



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

INE/CG124/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Ciudad de México, 28 de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/15/2014 y su acumulado**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio de los procedimientos oficiosos. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual ordenó el inicio de dos procedimientos oficiosos en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, Considerando **10.2** inciso **k)**, conclusiones **66** y **67** del Dictamen Consolidado, mismo que consiste en lo siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."

Al respecto, es oportuno transcribir la parte conducente del inciso **k)** del Considerando **10.2** de la citada Resolución:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

"10.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

k) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 66 lo siguiente:

(...)

Conclusión 66

"66. El partido realizó diversas erogaciones vinculadas con los festejos del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, por un importe total de \$3,721,647.28, integrado por los siguientes montos: \$37,236.00; \$11,628.00; \$302,570.44 y \$3,370,212.84. Adicionalmente por lo que hace a la última cifra efectuó los pagos a nombre de terceros y no de los beneficiarios."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Por lo que hace al importe de \$37,236.00

"De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Alimentación de Personas y Utensilios", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por conceptos diversos; sin embargo, no se identificó el objeto partidista de las erogaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REF.	REFERENCIA DE DICTAMEN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
CNOP	PE-64/12-13	A 417	02-12-13	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	60 Coffee break con bocadillos, 3 meseros para servicio (coffee break en el Auditorio Nacional Aniversario de la CNOP el día 20 de Noviembre)	37,236.00	(2)	(1)
TOTAL						\$ 37,236.00		

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, a juicio de esta autoridad los gastos mencionados no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, A.C."

(...)

En relación al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. con referencia a que no se identificó el objeto partidista del gasto, se aclara que dicho Coffee Break fue ofrecido a los invitados especiales del Concierto 'México Creo en Ti' que se llevó a cabo en el Auditorio Nacional. Entre los invitados se contó con la presencia de Priistas distinguidos, Coordinadores Parlamentarios, Presidentes de Comités Directivos Estatales del Partido, Secretarios Generales de diversos Comités Directivos Estatales de la CNOP, Secretarios Coordinadores de los Movimientos Nacionales de la CNOP, entre otros, en Apartado 4bis se remiten muestras fotográficas del evento antes mencionado.

Es importante señalar que, en referencia al párrafo anterior y de conformidad con los Estatutos de la Organización en el art 89 y como parte de las funciones de la Secretaría de Gestión Social se encuentra:

'... 3. Integrar y coordinar los programas permanentes de servicio a la comunidad de la CNOP, haciendo especial énfasis en los relacionados con la educación, la salud, la integración familiar, el deporte y la cultura, promoviendo la participación que corresponda a las instituciones gubernamentales, las asociaciones privadas y los integrantes de la propia CNOP...'

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con (2) del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que el gasto correspondió al Coffee Break ofrecido a los invitados especiales del concierto de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, cabe señalar que dicho evento no cumplía con un objeto partidista, toda vez que no estaba vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo.

Al respecto fue preciso mencionar que la organización adherente es una entidad independiente al partido con objetivos y actividades propias emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

En este orden de ideas, la celebración de un aniversario correspondía a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al interior de dicha Confederación que no estaban relacionados con la operación del partido.

Aunado a lo anterior, el convenio celebrado con la organización adherente en comento señala en la cláusula OCTAVA lo siguiente:

"...OCTAVA- 'La CNOP' se obliga a aplicar íntegramente las ministraciones proporcionadas por 'EL CEN' para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, observando en todo momento los principios de racionalidad y eficiencia."

Asimismo, los Estatutos de la Confederación Nacional de organizaciones Populares señalan como fines y objetivos de la organización los siguientes:

"...Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:

- 1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México, impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;*
- 2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;*
- 3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que interesan a la sociedad, y*
- 4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.*

Artículo 8.- De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:

- 1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;*
- 2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;*
- 3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;*



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;
5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;
6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;
7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y
8. Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social...".

En razón de lo anterior, el servicio ofrecido a los invitados del concierto que se llevó a cabo en el Auditorio Nacional durante el festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuyó al cumplimiento de alguno de los objetivos antes citados, toda vez que obedeció a necesidades de carácter protocolario que no tuvieron incidencia en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los Estatutos de la organización, así como los que establece el Código de la materia para los partidos políticos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. con referencia a que no se identificó el objeto partidista del gasto, de las aclaraciones que el Partido realizó mediante escrito número SFA/170/14 del 15 de julio de 2014 y al razonamiento que realizó esa Autoridad en el oficio que se contesta, me permito precisar:

Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

'Artículo 22

(...)

5. Los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.'

Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

'Tesis número IX/2012

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'

En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.

Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 33, fracción I señala lo siguiente:

'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'

Respecto al dicho de esa Autoridad:

'Al respecto cabe mencionar que la organización adherente es una entidad independiente a su partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.'



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

El artículo 3 de los Estatutos de la CNOP establece:

'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.

En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.

(...)'

Ahora bien, de lo anterior se precisa que los gastos erogados con el proveedor en mención, derivan de la presencia de Priistas distinguidos, Coordinadores Parlamentarios, Presidentes de Comités Directivos Estatales del Partido, la cual deviene del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento fue realizado si bien por el 70 aniversario de la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con la presencia de los integrantes del partido se obtiene de igual manera la promoción y posicionamiento de este último, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los Estatutos del Partido que establece:

'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

(...)

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)'

Lo anteriormente expuesto a fin de darle mayores elementos a esa Autoridad que le permitan identificar el fin partidista que puede desprenderse de los preceptos mencionados.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el gasto efectuado por el servicio de Coffee Break ofrecido a los invitados especiales en el evento de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP no cumple con un objeto partidista.

Sobre el particular, es preciso señalar que el evento mencionado no posee una relación directa con la consecución de los fines y objetivos que persigue la organización adherente en comentario, a los cuales debe de estar específicamente enfocado el ejercicio de los recursos transferidos por el partido.



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, la sola presencia de miembros del partido en el evento no justifica ni legitima su realización, toda vez que el objetivo central del mismo gira en torno a la citada confederación y a la conmemoración de sus 70 años de existencia y no fue concebido con fines propagandísticos o de afiliación.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los Estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes en función de sus Estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la Legislación Electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Por lo antes expuesto, el gasto por \$37,236.00 correspondiente al Coffee Break ofrecido a los invitados especiales en el evento de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP no coadyuva con la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumple con un objeto partidista.

Sin embargo, con oficio de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número PSF/BNH/67/2014 del 22 de octubre de 2014, dicho órgano remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización información y documentación extemporánea relativa a organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En razón de lo anterior, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el objeto del gasto con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace al importe de \$11,628.00

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicio de hospedaje y transportación terrestre, así como renta de instalaciones y servicio de alimentación de personas, entre otros, de las cuales no se localizó documentación que justificara el objeto de las erogaciones realizadas. Las facturas en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REF.
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
CNOP	PE-12/9-13	1586	09-09-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	11,628.00	(2)
CNOP	PE-3/10-13	1624	04-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	86,332.44	(3)
Movimiento Territorial	PE-32/10-13	560	19-09-13	González Novoa Alberto	2 Servicios de transporte de personal, viajes redondos realizados el día 13 de septiembre de 2013, ruta: San Felipe del Progreso - Toluca, Toluca - San Felipe del Progreso	6,000.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-9/12-13	B9076	19-12-13	Elcrisa S.A. de C.V.	1 Banquete	40,253.68	(1)
Movimiento Territorial	PE-11/9-13	526	13-09-13	Ismael Ocampo Rabago	1000 Box Lunch	25,520.00	(1)
TOTAL						\$ 169,734.12	

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercen los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó que presentara lo siguiente:

- *La documentación que contuviera la justificación de las erogaciones antes señaladas, en la que señalara el nombre de las personas transportadas y su relación con el partido, el motivo del traslado, el nombre y fecha de los eventos a los que correspondió el hospedaje, la transportación, el arrendamiento de inmuebles y los servicios de alimentos, así como evidencia de su realización.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES

En Apartado 12, se remite copia de listado de colaboradores que fueron transportados y hospedados, así como el desglose de hoteles ocupados y de vehículos para sus traslados, dichas erogaciones se comenta que se realizaron como inicio de los festejos del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que se llevó a cabo en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, justificando el objeto de las erogaciones realizadas por la Organización.

(...)”

Al respecto, el partido presentó la documentación en la que se señalaba el nombre de las personas transportadas y su relación con el partido, el motivo del traslado, el nombre y fecha de los eventos a los que correspondieron los servicios de alimentos, hospedaje y transportación, así como evidencia de su realización.

(...)

Por lo que se refiere a la póliza identificada con (2) en la columna referida del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que el gasto correspondía al inicio de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, fue preciso mencionar que dicho evento no cumplía con un objeto partidista, toda vez que no estaba vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo.

Al respecto, fue preciso mencionar que la organización adherente es una entidad independiente al partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

En este orden de ideas, la celebración de un aniversario correspondía a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al interior de dicha Confederación que no estaban relacionados con la operación del partido.

Aunado a lo anterior, el convenio celebrado con la organización adherente en comento señala en la cláusula OCTAVA lo siguiente:



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

"...OCTAVA.- 'La CNOP' se obliga a aplicar íntegramente las ministraciones proporcionadas por 'EL CEN' para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, observando en todo momento los principios de racionalidad y eficiencia."

Asimismo, los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares señalan como fines y objetivos de la organización los siguientes:

"...Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:

- 1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México, impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;*
- 2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;*
- 3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que interesan a la sociedad, y*
- 4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.*

Artículo 8.-De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:

- 1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas; Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;*
- 2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;*
- 3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;*
- 4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;*
- 5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;*
- 6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de*



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;

- 7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y*
- 8. Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social..."*

En razón de lo anterior, la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuía al cumplimiento de alguno de los objetivos antes citados, toda vez que obedecía a necesidades de carácter protocolario que no tenían incidencia en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los Estatutos de la organización, así como los que establece el Código de la materia para los Partidos Políticos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En el caso de la póliza identificada con (3) en la citada columna del cuadro que antecede, la observación se consideró atendida únicamente por lo que se refiere a la presentación de la documentación solicitada y no en cuanto a la justificación del objeto partidista del gasto, de lo cual esta autoridad realizará el análisis en la observación siguiente del presente apartado.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto que se atiende se informa:

Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:

'Artículo 22

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.'

Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

*'Tesis número IX/2012
DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.

Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 33 fracciones I señala lo siguiente:

'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de objetivo comunes'*

Respecto al dicho de esa Autoridad:

'Al respecto cabe mencionar que la organización adherente es una entidad independiente a su partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

El artículo 3 de los Estatutos de la CNOP establece:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.

En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.

(...)

Ahora bien, de lo anterior se puede observar que la presencia de priistas en el evento en mención, deviene del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento si bien fue realizado por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con la presencia de los integrantes del partido se obtiene de igual manera la promoción y posicionamiento de este último, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los Estatutos del Partido que establece:

"Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

(...)

II. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido

(...)"

Al respecto, de la valoración a lo manifestado por el partido en cuanto a los gastos por \$11,628.00 correspondientes a la transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que dicho evento no cumple con un objeto partidista.

Sobre el particular, es preciso señalar que el evento mencionado no posee una relación directa con la consecución de los fines y objetivos que persigue la organización adherente en comento, a los cuales debe de estar específicamente enfocado el ejercicio de los recursos transferidos por el partido.

En este orden de ideas, la sola presencia de miembros del partido en el evento no justifica ni legitima su realización, toda vez que el objetivo central del mismo gira en torno a la citada confederación y a la conmemoración de sus 70 años de existencia y no fue concebido con fines propagandísticos o de afiliación.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los Estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes en función de



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

sus Estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede indicar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la Legislación Electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Por lo antes expuesto, los gastos realizados por un monto de \$11,628.00 correspondientes a la transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares no coadyuvan con la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista.

Sin embargo, con oficio de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número PSF/BNH/67/2014 del 22 de octubre de 2014, dicho órgano remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización información y documentación extemporánea relativa a organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP.

En razón de lo anterior, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el objeto del gasto con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace al importe de \$302,570.44.

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (\$64.76 x 100); por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios y contener la leyenda "para abono en cuenta del



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

beneficiario”; sin embargo, los cheques o transferencias fueron expedidos a nombre o a la cuenta bancaria de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:
PE-55/10-13 (1)	1640	09-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación extras evento 70 aniversario	\$31,238.00	073	28-10-13	Oscar Fernández Luque
PE-58/10-13	EF6817	23-10-13	El Universal compañía Periódica Nacional, S.A. de C.V.	Esquela Miguelina Coldwell	11,557.50	6293009	25-10-13	Odracir Alejandro Barquera Salais
PD-10/12-13(1)	420	19-12-13	Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V.	Producción y Organización del Torneo de futbol Copa 70 Aniversario CNOP	185,000.00	097	13-11-13	Alejandro Liceaga Arteaga
						096	11-11-13	
PE-03/10-13(1)	1624	04-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	86,332.44	04424010	04-10-13	Oscar Fernández Luque
TOTAL					\$314,127.94			

Adicionalmente, los gastos registrados en las pólizas identificadas con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede por \$302,570.44 carecían de objeto partidista, toda vez que correspondieron a la organización de un torneo de futbol y transportación vinculada a la celebración del aniversario de la organización mencionada.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere al proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V., de acuerdo con lo señalado el contrato de prestación de servicios presentado, no coincidía el servicio prestado con el objeto social de la empresa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Con respecto al contrato de prestación de servicios con proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S. A. de C.V., se comenta que se solicitó al área correspondiente, y en el momento en que lo proporcionen será remitido a esa Autoridad en un alcance.

En relación al proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V. en referencia al objeto partidista, se le aclara a esa autoridad, que dentro de los Estatutos de la Organización en el art 89 y como parte de la funciones de la Secretaría de Gestión Social:

'... 3. Integrar y coordinar los programas permanentes de servicio a la comunidad de la CNOP, haciendo especial énfasis en los relacionados con la educación, la salud, la integración familiar, el deporte y la cultura, promoviendo la participación que corresponda a las instituciones gubernamentales, las asociaciones privadas y los integrantes de la propia CNOP...'

Por lo que respecta al proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., se le informa que dichas erogaciones fueron realizadas con motivo del evento del 70 aniversario de la Organización como reconocimiento a su labor dentro de la vida la democrática y social del país..."

Por lo que se refiere al proveedor "Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V.", la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la erogación fue realizada en términos del artículo 89 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, fue preciso mencionar que dicho ordenamiento hace referencia a programas permanentes de servicio a la comunidad; sin embargo, el torneo de futbol objeto de observación fue realizado como parte de la celebración del 70 aniversario de la organización en comento y no formaba parte de un programa permanente. Aunado a lo anterior no aclaró la diferencia existente entre el objeto social de la empresa y el servicio prestado; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a las facturas del proveedor "Comercializadora OFVC, S.A. de C.V." aun cuando el partido manifestó que el gasto correspondía a los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, fue preciso señalar que dicho evento no cumplía con un objeto partidista, toda vez que no estaba vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo.

Al respecto fue preciso mencionar que la organización adherente es una entidad independiente al partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

En este orden de ideas, la celebración de un aniversario correspondía a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al interior de dicha Confederación que no estaban relacionados con la operación del partido.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Aunado a lo anterior, el convenio celebrado con la organización adherente en comento señala en la cláusula OCTAVA lo siguiente:

"...OCTAVA- 'La CNOP' se obliga a aplicar íntegramente las ministraciones proporcionadas por 'EL CEN' para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, observando en todo momento los principios de racionalidad y eficiencia."

Así mismo, lo Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares señalan como fines y objetivos de la organización los siguientes:

"...Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:

- 1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México, impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;*
- 2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;*
- 3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicas que interesan a la sociedad y*
- 4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.*

Artículo 8.- De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:

- 1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;*
- 2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político así como en sus organizaciones;*
- 3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;*



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. *Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;*
5. *Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;*
6. *Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;*
7. *Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y*
8. *Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social..."*

En razón de lo anterior, la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuía al cumplimiento de alguno de los objetivos antes citados, toda vez que obedecía a necesidades de carácter protocolario que no tuvieron incidencia en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los Estatutos de la organización, así como los que establece el Código de la materia para los Partidos Políticos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

En el Apartado 5, se remite copia fotostática de acta constitutiva del Proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S. A. de C.V., esto es con respecto al contrato de prestación de servicios con proveedor, cabe mencionar que dentro de su objeto social entre otros se encuentra, la de; g).- La realización de todo acto, así como la celebración de todo tipo de contratos o convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios para el logro de los fines sociales, con todo tipo de entidades o empresas ya sea públicas o privadas. Por lo tanto, considerando que el proveedor nos ofrecía el servicio de producción y organización del torneo de fútbol copa 70 aniversarios CNOP, fue contratado.

JUSTIFICACIÓN PARTIDISTA

Respecto a la carencia de objeto partidista se informa:

Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:

'Artículo 22

5. Los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.'

Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

'Tesis número IX/2012

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.

En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.

Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 33, fracción I, señala lo siguiente:



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'

Respecto al dicho de esa Autoridad:

'Al respecto cabe mencionar que la organización adherente es una entidad independiente a su partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.'

El artículo 3 de los Estatutos de la CNOP establece:

'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.

En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.

(...)'

Ahora bien, de lo anterior se puede observar que la presencia de priistas en el evento en mención, deviene del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento si bien fue realizado por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con la presencia de los integrantes del partido se obtiene de igual manera la promoción y posicionamiento de este último, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los Estatutos del Partido que establece:

'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

(...)

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido' (...)"

Al respecto, por lo que se refiere al objeto social de la empresa Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S. A. de C.V., la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó el acta constitutiva en la cual se hace constar que dentro de su objeto social entre otros se encuentra el de la realización de todo acto, así como la celebración de todo tipo de contratos o convenios de cualquier naturaleza; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos efectuados por \$302,570.44 que correspondieron a la organización de un torneo de fútbol y a transportación vinculada a la celebración del aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Organizaciones Populares, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que dicho evento no cumple con un objeto partidista.

Sobre el particular, es preciso señalar que el evento mencionado no posee una relación directa con la consecución de los fines y objetivos que persigue la organización adherente en comento, a los cuales debe de estar específicamente enfocado el ejercicio de los recursos transferidos por el partido.

En este orden de ideas, la sola presencia de miembros del partido en el evento no justifica ni legitima su realización, toda vez que el objetivo central del mismo gira en torno a la citada confederación y a la conmemoración de sus 70 años de existencia y no fue concebido con fines propagandísticos o de afiliación.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los Estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes en función de sus Estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede indicar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Adicionalmente, en cuanto a los gastos por \$302,570.44 que correspondieron a la organización de un torneo de fútbol y al hospedaje y transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, fueron pagados mediante cheques y transferencias bancarias a nombre o a la cuenta de un tercero y no coadyuvaron con la realización de las actividades ordinarias del partido por lo que no cumplieron con un objeto partidista.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Sin embargo, con oficio de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número PSF/BNH/67/2014 del 22 de octubre de 2014, dicho órgano remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización información y documentación extemporánea relativa a organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP.

En razón de lo anterior, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el objeto del gasto y la veracidad de lo reportado con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace al importe de \$3'370,212.84

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", "varias subcuentas", se observó el registro de gastos que carecían de objeto partidista por \$5'266,729.04 Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0837/14.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercieron los partidos políticos se aplicaran estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, los gastos mencionados no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no son necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones realizadas*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...A mayor abundamiento es necesario precisar que todas y cada una de las actividades que esta autoridad ha determinado sin motivación o fundamentación válida alguna, como una actividad que no cumple con el objeto partidista, se tiene que dicha actividad fue realizada dentro del marco de las actividades ordinarias, entendidas estas como:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

1. *El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;*
2. *Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los Procesos Electorales;*
3. *El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*
4. *Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*
5. *La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.*
6. *Por actividades políticas permanentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.*

De dicha actividad esté ente político ha presentado la totalidad de documentación soporte con la que se cuenta a través de la cual se puede acreditar que la actividad sí cumple con el objeto partidista en la aplicación del gasto, y que no se está fuera de marco jurídico alguno.

En el caso concreto que nos ocupa, se tiene que esta autoridad se limita a afirmar en forma taxativa y expresa que no se demuestra que el gasto efectuado por este Partido haya tenido un objeto partidista, sin efectuar algún análisis sobre los documentos ofrecidos, ni tampoco hacen referencia alguna a su alcance, valor probatorio y deficiencias, que les impidieran acreditar que la actividad realizada se vincula o no con el objeto partidista de esta fuerza política.

En otras palabras, esta autoridad simplemente niega que la documentación sirva para acreditar el objeto partidista de la actividad realizada, sin explicar los argumentos o motivos por los que arriba a esa conclusión, ocasionando que este oficio de errores y omisiones no cumpla con los principios de exhaustividad, legalidad y certeza jurídica ya que al emitir una afirmación sin una debida motivación y fundamentación, se nulifica la garantía de audiencia real a este ente político, ya que no se puede aportar elemento de prueba idóneo a una simple afirmativa que carece de los argumentos relacionados.



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, esta autoridad se abstiene de efectuar una valoración de los documentos aportados a fin de acreditar que el gasto efectuado tuvo un objeto partidista adecuado y que cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la norma para ser estimado un gasto ordinario..."

Al respecto, fue preciso mencionar que la documentación que amparaba las erogaciones observadas en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0837/14 correspondía a la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se detallaron en la columna "Concepto" del mismo; sin embargo, los gastos detallados por sus características y naturaleza no podían considerarse justificados solo con la presentación de la factura o el contrato correspondiente.

Lo anterior se debió a que en el que caso de las erogaciones identificadas (2) en el Anexo 2 antes citado, como se puede observar en la columna "Concepto" y en la documentación soporte anexa a las pólizas detalladas, correspondían a gastos realizados para un evento relativo a la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que incluyó entre otros, la realización de un concierto de la Orquesta Filarmónica Nacional en las instalaciones del Auditorio Nacional, así como la compra de arreglos florales y la producción de DVD'S alusivos al evento.

Por lo anterior, el evento mencionado presuntamente no cumplía con un objeto partidista, al no estar vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo.

En razón de lo anterior, toda vez que el partido no proporcionó documentación o aclaraciones que justificaran el objeto partidista de las erogaciones en comento, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones realizadas.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES
JUSTIFICACIÓN PARTIDISTA DE COMPRAS SEÑALADAS CON (2) EVENTO 70
ANIVERSARIO."*



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

'En cuanto a las erogaciones identificadas con (2) en el Anexo 2 antes citado, como se puede observar en la columna 'Concepto' y en la documentación soporte anexa a las pólizas detalladas, corresponden a gastos realizados para un evento relativo a la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que incluye entre otros, la realización de un concierto de la Orquesta Filarmónica Nacional en las instalaciones del Auditorio Nacional, así como la compra de arreglos florales y la producción de DVD'S alusivos al evento.

Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:

'Artículo 22...

5. Los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.'

Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

Tesis número IX/2012

'DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'

En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.

Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 3 y 33, fracción I, señala lo siguiente:

'Artículo 3. (...)

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular,



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana'

'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

Contribuir a la realización de objetivos comunes'

El artículo 3 de los Estatutos de la CNOP establece:

'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.

En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.

(...)'

Ahora bien, de lo anterior se precisa que los gastos erogados en eventos de la CNOP, devienen del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento fue realizado si bien por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con ello de igual manera la promoción y posicionamiento del partido, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los Estatutos del Partido que establece:

Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones: (...)

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)'

El artículo 3 de los Estatutos de la CNOP establece:

'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.

En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.

(...)'

Ahora bien, de lo anterior se precisa que los gastos erogados en eventos de la CNOP, devienen del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento fue realizado si bien por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con ello de igual manera la promoción y



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

posicionamiento del partido, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los Estatutos del Partido que establece:

(...)"

Ahora bien, continuando con el análisis a lo manifestado por el partido, en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 fueron identificadas con (2) las erogaciones efectuadas por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) que a continuación se detallan:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/09-13	402	13-09-13	SociPlus, S.C.	Servicios de Producción Multimedia; 70 Aniversario CNOP Primera etapa	\$174,000.00
PE-25/09-13	A2030	30-09-13	Fidelcomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Anticipo evento "México creo en ti" Orquesta Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13	\$450,000.00
PE-30/10-13	GCDABF864	17-10-13	Universidad Nacional Autónoma de México	Derechos de uso 10 mln, 70 aniversario CNOP	\$58,000.00
PE-22/11-13	A2236	07-11-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Liquidación evento "México creo en ti" Orquesta Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13	\$730,418.20
PD-8/12-13	B-366	15-11-13	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	50 Metros Lona "Bienvenidos Torneo CNOP", 99 Metros Lona Vinilona "Torneo CNOP"	\$11,234.60
PD-12/12-13	A090	20-12-13	Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V.	Diseño y Organización del Proyecto denominado Compendio de Figuras Mexicanas Destacadas	\$174,000.00
PD-13/12-13	004	13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Producción de video y audio del Concierto filarmónico visual con la Filarmónica del Patrimonio Mundial, durante la celebración del 70 aniversario de la CNOP, Auditorio Nacional 20-11-13. Incluyendo maquila de 3000 estuches con CD-DVD con cuaderno impreso a 4 tintas y derechos de autor.	\$870,000.00
PD-13/12-13	005	13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Concierto filarmónico visual con la Filarmónica del Patrimonio Mundial, durante la celebración del 70 aniversario de la CNOP, Auditorio Nacional 20-11-13.	\$870,000.00
PE-26/09-13	6222	30-09-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglos florales para la celebración de 70 aniversario de la CNOP (Orquídeas, Magnolias y Hortensias)	\$32,560.04
TOTAL					\$3'370,212.84

Al respecto manifestó que las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede, correspondientes a la realización de un concierto filarmónico en el Auditorio Nacional con motivo del aniversario número 70 de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y la producción de 3000 estuches con CD-DVD alusivos al evento, entre otras, devienen del cumplimiento de fines en común con la citada organización en términos de lo establecido en sus Estatutos y argumenta que la promoción y posicionamiento de la misma contribuye también a la promoción del partido.



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

No obstante lo manifestado por el partido, se reitera que el evento realizado no posee la naturaleza de un gasto de operación ordinaria, toda vez que se trata de la realización de un concierto filarmónico que no está vinculado con las actividades propias de un instituto político y cuyas características no corresponden a un acto partidista ni persigue fines propagandísticos o de afiliación, toda vez que no fue dirigido a la ciudadanía con el objeto de difundir su plataforma o posicionar su imagen o propuestas, dado que es un acto conmemorativo que se circunscribe a la vida interna de la citada confederación.

En razón de lo anterior, aquellas erogaciones vinculadas con la ceremonia mencionada por \$3'370,212.84 tampoco pueden considerarse como propias de un partido político y no guardan relación con los objetivos para los cuales fueron transferidos los recursos a la citada organización adherente.

Sin embargo, con oficio de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número PSF/BNH/67/2014 del 22 de octubre de 2014, dicho órgano remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización información y documentación extemporánea relativa a organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP.

En razón de lo anterior, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el objeto del gasto con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Conclusión 67

"67. El partido omitió presentar la copia de un cheque y una transferencia electrónica por un importe de \$44,188.04 -por lo cual no existe certeza del destino de los recursos."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Viáticos y Pasajes" de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos, que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (\$64.76 x 100); sin embargo, carecían de la copia del cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-12/09-13 (3)	1586	09-09-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	\$11,628.00	(B)
PE-55/12-13 (3)	CFDB 6136786	20-12-13	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío por paquetería	\$7,022.74	(A)
PE-32/12-13 (1)	4506	23-12-13	Hold Asociados, S.A. de C.V.	Servicio de estrategias web de septiembre-diciembre	\$164,297.76	(A)
PE-42/10-13 (3)	25900	07-10-13	Lava Tap, S.A. de C.V.	Limpieza en las instalaciones José Ma. La Fragua #3 del 1-10-13 al 30-10-13	\$43,493.74	(A)
PE-30/10-13 (3)	GCDABF 864	17-10-13	Universidad Nacional Autónoma de México	Derechos de uso 10 mm, 70 aniversario CNOP	\$58,000.00	(A)
PD-12/12-13 (2)	A 090	20-12-13	Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V.	Diseño y Organización del Proyecto denominado Compendio de Figuras Mexicanas Destacadas	\$174,000.00	(A)
PE-26/09-13 (3)	6222	30-09-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglos florales para la celebración del 70 aniversario de la. CNOP: 2 Orquídeas, 18 Magnolias y 3 Hortensias	\$32,560.04	(C)
TOTAL					\$491,002.28	

Convinó aclarar que por lo que respecta a la factura identificada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, se realizó el pago mediante cuatro exhibiciones, sin embargo no presentaba la copia del cheque 042 por \$41,337.50. De igual forma la factura identificada con (2) en la referida columna fue pagada en dos exhibiciones y no presentaba la copia del cheque por \$24,000.00 con que liquidó el total.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las copias de los cheques mediante los cuales fueron pagadas las facturas identificadas con (3) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, mismos que debieron ser nominativos a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmados por las personas autorizadas y/o la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.

Por lo que hace a la póliza referenciada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede presentara copia del cheque 042 por \$41,337.50.

Por lo que hace a la póliza identificada con (2) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede presentara la copia del cheque con el cual liquidó el adeudo, por un importe de \$24,000.00.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se remite 5 copias fotostáticas de los cheques número 169 de Estafeta Mexicana, S.A. DE C. Y. por un importe de \$7,022.74, cheque 042 de Hold Asociados, S.A. de C.V. por un importe de \$41,337.50, cheque 061 de Lava Tap, S.A. de C. V por un importe de \$43,493.74, cheque 051 de Universidad Nacional Autónoma de México por un importe de \$58,000.00, cheque 170 de Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C. V. por un importe de \$24,000.00, con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' solicitada. Por lo que se solicita a /a Autoridad dar por atendida dicha observación.

Con respecto a la copia de la transferencia del proveedor Guadalquivir Regalos, S.A. de C. V., se le informa que por un error involuntario, no se imprimió la transferencia siendo imposible conseguir una reimpresión de la misma, por lo que en el mismo Apartado 14, se remite copia del estado de cuenta donde se puede verificar que dicho pago lo recibió el proveedor..."

Al respecto, el partido presentó las copias de los cheques solicitados correspondientes a las pólizas identificadas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, los cuales fueron expedidos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a éstos; sin embargo, omitió presentar la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente a la póliza referenciada con (B) en el citado cuadro.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a la póliza identificada con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando la transferencia se encontraba reflejada en el estado de cuenta bancario presentado, este no contenía información sobre la cuenta en la que fueron depositados los recursos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque mediante el cual fue pagada la factura identificada con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, mismo que debía ser nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmados por las personas autorizadas.*
- Copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago en el caso referenciado con (C) en el citado cuadro.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por lo que se refiere a los proveedores Comercializadora OFVC, S.A. de C. V. y Guadalquivir Regalos, S.A. de C. V., se le informa que dicha copia de cheque y transferencia bancaria fueron solicitadas a la Institución Bancaria..."

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó la copia del cheque o de la transferencia electrónica y por lo tanto, no existe certeza respecto al destino de los recursos; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$44,188.04.

En razón de lo anterior, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, destino y aplicación de los recursos por \$44,188.04, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio de los procedimientos oficiosos.

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/15/2014**. (Fojas 0065 y 0066 del expediente).

b) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/P-COF-UTF/16/2014**, así como publica el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 0743 y 0744 del expediente).

III. Publicación en estrados de los Acuerdos de inicio.

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/15/2014** y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 0069 del expediente).

b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la Unidad Técnica, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 0070 del expediente).

c) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, respecto del procedimiento número **INE/P-COF-UTF/16/2014** durante setenta y dos horas, los acuerdos de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0745-0747 del expediente).

d) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron de los estrados de la Unidad Técnica Fiscalización, lugar que ocupan en este Instituto, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razón de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fue publicado oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 0748 del expediente).

IV. Aviso de inicio de los procedimientos oficiosos al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/15/2014**. (Foja 0073 del expediente).

b) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente **INE/P-COF-UTF/16/2014**, para su trámite y sustanciación. (Foja 0750 expediente).

V. Notificación del inicio de los procedimientos oficiosos.

a) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2872/2014, la Unidad Técnica notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento oficioso identificado con la clave **INE/P-COF-UTF/15/2014** (Foja 0074 del expediente).

b) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2872/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/16/2014**. (Foja 0751 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

Diligencias practicadas en la sustanciación del Procedimiento Oficioso identificado como INE/P-COF-UTF/15/2014.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/244/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo subsecuente Dirección de Auditoría), remitiera la documentación soporte relacionada con la conclusión 66 del Dictamen Consolidado. (Foja 0071 del expediente).

b) El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/170/14, la referida Dirección remitió la documentación solicitada (Fojas 0075 a 0463 del expediente).

VII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

a) El catorce de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN//0211/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, información relativa al domicilio fiscal de la MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD WISCONSIN S.A. DE C.V. (Fojas 0464 y 0465 del expediente).

b) El quince de enero de dos mil quince, mediante oficio 103-05-2015-0040, el Servicio de Administración Tributaria, proporcionó la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 0466,0467 y 0468 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Representante y/o apoderado legal de Comercializadora OFVC S.A. de C.V.

a) El dieciséis de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0100/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o apoderado legal de Comercializadora OFVC S.A. DE C.V., confirmara o rectificara la expedición de las facturas, 1624 de fecha cuatro de octubre de 2013 por la cantidad de \$86,332.43 y 1640 de fecha nueve de octubre de 2013, por la cantidad de \$31,238.00 a favor del Partido Revolucionario Institucional, remitiendo la documentación soporte correspondiente de la cual se advierta la forma de pago. (Fojas 0472, 0473 y 0474 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil quince el representante legal de Comercializadora OFVC S.A. de C.V. proporcionó la información solicitada en el inciso anterior (Fojas de la 0485 a la 0524 del expediente).



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

c) El veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0420/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o apoderado legal de Comercializadora OFVC S.A, DE C.V., confirmara o rectificara la expedición de una factura de folio fiscal 72B649D5-26FA-4CCF-A625-34B80C07394B, a favor del Partido Revolucionario Institucional, por un monto total de \$11,628.00. (Fojas 0662 y 0663 del expediente).

d) El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el representante legal de Comercializadora OFVC S.A. de C.V. proporcionó la información solicitada en el inciso anterior (Fojas de la 0685 a 0708 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/403/2015 se solicitó a la citada Dirección, la identificación y búsqueda del registro en el Sistema integral de información del Registro Federal de Electores, de los CC. Oscar Fernández Luque y Alejandro Liceaga Arteaga. (Fojas 0525 y 0526 del expediente)

b) El veintitrés de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DC/0115/2015, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, proporcionó la información solicitada. (Fojas 0527 a 0529 del expediente).

X. Ampliación de plazo para resolver.

a) El trece de febrero de dos mil quince, dado el estado procesal que guardaba el procedimiento de cuenta y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 0531 del expediente).

b) En la misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido previamente. (Fojas 0532 y 0533 del expediente).

c) Asimismo, en la citada fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la ampliación de término del procedimiento de mérito . (Foja 0534 del expediente).

XI. Solicitud de información al C. Alejandro Liceaga Arteaga.

a) El diez de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF7DRN/6463/2015 se requirió al C. Alejandro Liceaga Arteaga informara, su relación con el Partido Revolucionario Institucional, así como la razón, por la que dicho partido expidió a su nombre el cheque 096 de fecha once de noviembre de dos mil trece, por la cantidad de \$90,000.00 y cheque 097 de fecha trece de noviembre de dos mil trece por la cantidad de \$95,000.00. (Fojas 0538 y 0539 del expediente).

b) El quince de abril de dos mil quince, el C. Alejandro Liceaga Arteaga, dio contestación al requerimiento formulado (Fojas de 0542 a 0586 del expediente).

XII. Solicitud de información al representante y/o apoderado legal de Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V.

a) El cinco de mayo de dos mil quince se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V. que confirmara o rectificara haber expedido una factura a nombre del Partido Revolucionario Institucional de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece por la cantidad de \$185,000.00 (fojas de la 0595 a la 0597 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/987/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, adjuntó la documentación relativa a la notificación del oficio INE/UTF/DRN/9207/2015, en la que se detalla que se constituyó el Auxiliar Jurídico de la 15ª Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México en el domicilio de la persona moral denominada Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V. y toda vez que no atendió nadie, se procedió a fijar el citatorio correspondiente, sin embargo, al acudir al domicilio de nueva cuenta, no se logró encontrar a persona alguna para practicar la diligencia, por lo que se fijó en la puerta de acceso del inmueble correspondiente la Cedula de Notificación por Estrados, asimismo se integró al expediente la razón de fijación en los estrados de la 15ª Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, de fecha 19 de mayo de 2015. (fojas 0599 a 0609 del expediente)

XIII. Razones y constancias.

a) El dos de junio de dos mil quince se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del Servicio de Administración



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

Tributaria, con el propósito de verificar y validar si el folio del comprobante fiscal número de folio 36E0E08F-2F28-439B-AB51-2E608F8D793B, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitido por la persona moral comercializadora OFVC, S.A. de C.V. por la cantidad de \$31,238.00 a favor del Partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrado y aprobado (Fojas 0587 a la 0588 del expediente).

b) El siete de agosto de dos mil quince se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria, del comprobante fiscal identificado como "factura 1624", de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, emitido por la persona moral comercializadora OFVC, S.A. de C.V., por la cantidad de \$86,332.43 a favor del Partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrado y aprobado (Fojas 0610 y 0612 del expediente).

c) El dos de septiembre de dos mil quince se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria, del comprobante fiscal identificado como "factura 420", de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, emitido por la persona moral Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V., por la cantidad de 185,000.00 a favor del Partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrado y aprobado (Fojas 612 y 613 del expediente).

d) El veintiséis de octubre de dos mil quince se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del Servicio de Administración tributaria, del comprobante fiscal identificado como "factura 420", de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, emitido por la persona moral mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V., por la cantidad de 185,000.00 a favor del partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrado y aprobado. (Fojas 0614 y 0615 del expediente).

e) El veintiséis de octubre de dos mil quince se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria, del comprobante fiscal identificado como "factura A2236", de fecha siete de noviembre de dos mil trece, emitido por la persona moral Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, por la cantidad de \$845,759.90 a favor del Partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrado y aprobado.(Fojas 0616 y 0617 del expediente).



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

f) El veinte de noviembre de dos mil quince se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del servicio de administración tributaria, del comprobante fiscal identificado como "factura 402", de fecha trece de septiembre de dos mil trece, emitido por la persona moral SOCI PLUS S.C., S.A. de C.V., por la cantidad de \$174,000.00 a favor del Partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrado y aprobado. (Fojas 0618 y 0619 del expediente).

g) El dieciocho de diciembre de dos mil quince se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del servicio de administración tributaria, del comprobante fiscal identificado como "NCA 90", de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, emitido por el registrado y aprobado. (Fojas de la 620 a la 621 del expediente) "Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional", por la cantidad de \$115,341.70 a favor del partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente esta. (Fojas 0620 y 0621 del expediente)

h) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis se realizó una búsqueda vía internet en el sistema integral de comprobantes fiscales del servicio de administración tributaria, del folio identificado como "A090", de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, emitido por la persona moral denominada Soluciones Operativas de Marketing S. A de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrada y aprobada por la Secretaría de hacienda y Crédito Público. (Fojas 0644 y 0645).

i) El veinte de junio de dos mil dieciséis se realizó una búsqueda vía Internet con el propósito de verificar el cargo o nombramiento que desempeña el C. Oscar Fernández Luque, dentro de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP); dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, la dirección electrónica: <http://www.cnop.mx/descargas/asamblea-comisiones.pdf> (Fojas 0652 y 0653).

j) El primero de noviembre de dos mil dieciséis se realizó una búsqueda vía Internet con el propósito de verificar la normatividad a la que está sujeta la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP); dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, la dirección electrónica: <http://www.cnop.mx/> donde se encontraron los documentos básicos de dicha organización así como sus Reglamentos (Fojas 1059 y 1060).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

XIV. Solicitud de información al representante y/o apoderado legal de Líderes Publicitarios y Creativos S.A. de C.V.

a) El doce de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/195/2016, se solicitó al Representante y/o Apoderado legal de Líderes Publicitarios y Creativos S.a. de C.V., confirmara o rectificara la expedición de la factura número "B366" de fecha quince de noviembre de dos mil trece por la cantidad de \$11,234.60 a favor del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas de la 0622 a la 0624 del expediente).

b) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis se recibió la información arriba mencionada. (Fojas de la 0631 a la 0643 del expediente).

XV. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16550/2016, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informar el nombre del titular de la cuenta de la cual se realizaron transferencias los días 8, y 11 de octubre de 2013, por \$73,908.93 y \$45,650.24, respectivamente en una cuenta a nombre de Comercializadora OFVC S.A. de C.V. (Fojas 0657 a 0660 del expediente).

b) El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3020113/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 0669 a 0672 del expediente).

XVI. Solicitud de información al C. Oscar Fernández Luque.

a) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se requirió mediante oficio INE-JDE18-MEX/VE/322/2016 al C. Oscar Fernández Luque informara, cuál es su relación con el Partido Revolucionario Institucional, así como la razón, por la que dicho partido expidió a su nombre los cheques 76 de fecha ocho de octubre de dos mil trece, por la cantidad de \$31,238.00 y cheque 0004424010 de fecha siete de octubre de dos mil trece por la cantidad de \$86,332.44 (Fojas 0649 a 0651 y 0673 a 0684 del expediente)

b) Mediante Acta:ACTA11/JD18/MEX/22-06-16, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral hizo constar la imposibilidad de notificar el oficio de mérito al ciudadano requerido.

**Diligencias practicadas en la sustanciación del Procedimiento Oficioso
identificado como INE/P-COF-UTF/16/2014**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

XVII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/227/2014 se solicitó a la citada Dirección, proporcionara la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 67. (Foja 0749 del expediente).

b) El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/172/14, la Dirección de mérito desahogó solicitud formulada. (Fojas 0752 a 0773 del expediente).

XVIII. Razones y Constancias.

a) El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se integró al expediente de mérito, una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales de Servicio de Administración Tributaria, del comprobante fiscal identificado como "factura 1586", de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, emitido por la persona moral comercializadora OFVC, S.A. de C.V., por la cantidad de 11,628.00 a favor del partido Revolucionario Institucional, encontrándose que efectivamente está registrado y aprobado. (Fojas 0774 a 0776 del expediente).

b) El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se integró al expediente de mérito, una búsqueda en la página de internet <https://www.cnop.mx/>, de la cual se advierte que la misma pertenece al Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional denominada Confederación Nacional de Organizaciones Populares; de dicha búsqueda se obtuvieron los documentos básicos de dicha organización así como información respecto a su relación con el Partido Revolucionario Institucional, elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito. (Fojas 1017 a 1019 del expediente).

c) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, se integró al expediente de mérito, una búsqueda en la página de internet <https://www.cnop.mx/>, de la cual se descargaron los Reglamentos que regulan a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito. (Fojas 1059 a 1060 del expediente).

d) El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se integró al expediente de mérito, una búsqueda de internet, en la que se localizó la página identificada como: <http://pri.org.mx/SomosPRI/SaladePrensa/Nota.aspx?y=9807>, relativa al mensaje realizado por el C. César Camacho Quiroz en la celebración del 70 aniversario de la CNOP, realizada en Guadalajara, Jalisco, el día sábado, 5 de octubre de 2013,



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

y de la misma página web se encontró el siguiente hipervínculo: <http://pri.org.mx/SomosPRI/SaladePrensa/Nota.aspx?y=9806>, del que se advierte la participación de la C. María Cristina Díaz Salazar en la referida celebración del 70 aniversario de la CNOP, realizada en Guadalajara, Jalisco, elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito. (Fojas 1061 a 1069 del expediente).

XIX. Requerimiento de documentación al proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.

a) El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3182, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral de mérito, confirma o aclarar si prestó los servicios amparados con la factura 1586 de nueve de septiembre de dos mil trece, por un importe de \$11,628.00 (once mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 MN); remitiendo la documentación soporte y contable que ampare la forma de pago (Fojas 0825 a 0853 del expediente).

b) El siete de enero de dos mil quince, la referida empresa dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 0777 a 0815 del expediente).

XX. Requerimiento de documentación al proveedor Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.

a) El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3180, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona antes mencionada confirme o aclare si prestó los servicios amparados con la factura 622 de treinta de septiembre de dos mil trece, por un importe de \$32,560.00 (treinta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN); así como proporcionara la documentación soporte y contable que ampare la forma de pago (Fojas 0818 a 0823 del expediente).

b) El doce de enero de dos mil quince, la referida empresa dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 0854 a 0869 del expediente).

XXI. Requerimiento de documentación del Partido Revolucionario Institucional.

a) El trece de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0163/2015, se solicitó al instituto político señalara la forma de pago que utilizó su representada para llevar a cabo la contraprestación por los servicios celebrados por el proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., los cuales se encuentran amparados con la factura 1586; informara el nombre de la persona a quien fueron emitidos los cheques 09 y 14 de la cuenta referenciada como 1 en el anexo único



de la presente Resolución, los días nueve y doce de septiembre de dos mil trece; así como proporcionar la documentación soporte y contable que ampare la forma de pago. (Fojas 0870 a 0871 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil quince, el instituto político dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 0878 a 0893 del expediente).

c) El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5400/2015 se solicitó al instituto político, indicar el motivo por el cual llevó la operación amparada por la factura 1586 por un importe de \$11,628.00 (once mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 MN); así como vincular los gastos partidistas por concepto de hospedaje y transportación. (Fojas 0905 a 0907 del expediente).

d) El veintiséis de marzo de dos mil quince, el instituto político dio contestación a lo requerido en el inciso anterior. (Fojas 0908 a 0911 del expediente).

XXII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El dieciséis de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0165/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y en su caso, remitiera lo siguiente: 1) Copia de los cheques 09 y 014 de fecha nueve y doce de septiembre de dos mil trece respectivamente; 2) Los estados de cuenta correspondiente al número de cuenta referenciada como 1 en el anexo único de la presente Resolución, en el cual se advierte una transferencia realizada el veintisiete de septiembre de dos mil trece, por \$32,560.04 (Treinta y dos mil quinientos sesenta 04/100 MN). (Fojas 0872 a 0877 del expediente).

b) El seis de febrero de dos mil quince, la citada Comisión, mediante oficio número 214-4/883225/2015, remitió la información solicitada. (Fojas 0895 a 0899 del expediente).

c) El ocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14218/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y en su caso, remitiera lo siguiente: 1) Remitiera copia del estado de cuenta de la cuenta referenciada como 2 en el anexo único de la presente Resolución, de los meses de agosto a octubre de 2013, así como indicara el nombre del titular de la misma. (Fojas 0914 a 0916 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

d) El veinticuatro de junio de dos mil quince, la citada Comisión, mediante oficio número 214-4/887116/2015, remitió la información solicitada. (Fojas 0917 a 0965 del expediente).

XXIII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 0900 del expediente).

b) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido previamente. (Fojas 0901 y 0902 del expediente).

c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido previamente. (Fojas 0903 y 0904 del expediente).

XXIV. Requerimiento de documentación a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

a) El doce de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22001/2015, la Unidad de Fiscalización requirió a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares: indicara si los servicios de hospedaje, transportación y arreglos florales contratados con los proveedores Comercializadora OFVC, S.A. de C.V. se llevaron a cabo; el motivo por el cual se prestaron los servicios, así como el responsable del pago de los mismos; y, especificar el objetivo y el motivo de los servicios recibidos por los proveedores. (Fojas 0969 a 0976 del expediente).

b) El veinte de octubre de dos mil quince, la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior. (Fojas 0977 a 1014 del expediente).

XXV. Requerimiento de información al C. Braulio Almodóvar Michel.

a) El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/2794/2016, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Braulio



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

Almodóvar Michel indicara el motivo por el cual recibió el cheque número 9 de la institución bancaria BBVA Bancomer de fecha seis de septiembre de dos mil trece, por un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), por parte del Partido Revolucionario Institucional; e informara la relación que guarda con el citado instituto político (Fojas 1022-1027 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, el citado ciudadano, no ha dado respuesta al requerimiento formulado.

XXVI. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El primero de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/7010/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, a efecto de que contestara lo que a su derecho conviniera (Fojas 1040 a 1043 del expediente).

b) El once de abril dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente: (Fojas 1028 a 1034 del expediente).

"(...)

Contestación a los Hechos

En este orden de ideas, se considera pertinente señalar que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), se encuentra integrada por las personas, organizaciones y movimientos ciudadanos populares, que integran el Sector Popular de mi representado, sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, mantiene una alianza histórica con este Instituto Político; por lo que asume como orientación y referencia primordial, en todos sus actividades los documentos básicos que rigen a este Partido Político, esto de acuerdo con los Estatutos de la Confederación

(...)

Ahora bien, puede señalarse que la referida Confederación forma parte del Sector Popular que integra mi representado, por lo que todos aquellos actos que realiza son con la finalidad de concurrir activamente, con el instituto Político, llevando a cabo eventos en los cuales se busca promover e impulsar la participación activa de los miembros con el objetivo de procurar y establecer vínculos, mediante la realización de convenios y alianzas políticas, sociales, jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar estrategias, buscando siempre



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mantener y profundizar en los principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de la vida interna, mediante la participación activa de sus integrantes; ahora bien es indiscutible que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, contiene una declaración o precisión de los fines que deben orientar la actuación de los partidos políticos; sin embargo no debemos pasar por alto la facultad de auto regulación y auto organización de este instituto político, en cuanto a la totalidad de la estructura.

(...)

En esta tesitura, la H. Autoridad Electoral, señala que el artículo 443 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que es posible observar que la aplicación de los recursos, serán exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, o en su caso, para sufragar gastos de precampaña o campaña; sin embargo los gastos por hospedaje, transporte y la compra de arreglos florales, nada tienen de extraño con las actividades partidistas, ya que los gastos por los tres conceptos antes referidos son resultado de la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), la cual forma parte de la estructura de este Partido; asimismo, la realización del referido evento, tuvo como fin promover e impulsar la participación activa de los miembros con el objetivo de procurar y establecer vínculos, mediante la realización de alianzas políticas, sociales y jurídicas, buscando siempre mantener y profundizar en los principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de la vida interna, mediante la participación activa de sus integrantes, esto es de acuerdo con los gastos por concepto de transporte y hospedaje, por lo que no es aceptable la aseveración en el sentido de que ambos conceptos no poseen objeto partidista, solo por tratarse de estos conceptos.

Asimismo, en el caso de las erogaciones realizadas con motivo de la compra de arreglos florales, debe señalarse que el referido gasto se encuentra relacionado con el objeto partidista de mi representado, y desde luego están encaminados al cumplimiento de sus fines; ya que estos fueron utilizados para el entorno del evento multicitado resultara más agradable y en este sentido poder ofrecer una mejor imagen a los asistentes del evento en comentó; asimismo, es práctica común en instituciones públicas y privadas, la adquisición de arreglos florales con la finalidad de dar un mejor aspecto al lugar en el cual se encuentre el arreglo; ahora bien, el gasto realizado sirvió para agregar un complemento el evento, cuya actividad o fines, consistían en llevar a cabo la promoción y participación de los invitados por la realización del 70 aniversario de la referida Confederación; es decir, la compra de arreglos florales no vulnera la normatividad electoral, pues como tal como se expuso su compra deviene de la celebración del referido evento.

(...)"



XXVII. Acumulación.

a) El tres de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización, determinó mediante el Acuerdo respectivo la acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/16/2014, al diverso INE/P-COF-UTF/15/2014, al advertirse que en ambos existe identidad del sujeto incoado, en el caso, el Partido Revolucionario Institucional, así como del objeto investigado: 2 facturas emitidas por los proveedores Comercializadora OFVC, S.A. de C.V. por un monto de \$11,628.00 y Guadalquivir Regalos S.A. de C.V., por un monto de \$32,628.00. (Foja 0730 del expediente)

b) El tres de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio acumulación del procedimiento **INE/P-COF-UTF/15/2014 y su acumulado** y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 0731 del expediente).

c) El ocho de agosto de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 732 del expediente).

d) El ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17974/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el acuerdo de acumulación de referencia. (Foja 0733 del expediente).

XXVIII. Emplazamiento.

a) El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20012/2016, la Unidad de Fiscalización emplazó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, para que contestara por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga. (Fojas 1044 a 1049 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 1050 a 1058 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

"(...)

En el presente procedimiento se pretende acreditar una responsabilidad a mi representado por gastos realizados durante el aniversario número 70 de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, sin embargo dicha imputación no es acorde con la realidad de los hechos, toda vez que se parte de una premisa errónea ya que los montos antes mencionados ya fueron sancionados e inclusive descontados de las prerrogativas de mi representado, tal como se acreditará a continuación.

El 25 de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó la resolución INE/CG217/2014, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, aprobada en sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil catorce, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por mi representado, identificado con el expediente SUP-RAP-179/2014. En dicho acuerdo INE/CG76/2015 se confirmaron algunas conclusiones, entre ellas la 61, 64 y 66.

Dentro del punto 4.2 del Dictamen aprobado por el Consejo General se detallan las siguientes conclusiones:

La conclusión 61 que ampara un monto de \$37, 236.00 se derivó de un Coffe Break para el aniversario 70 de la CNOP, como se puede apreciar en la siguiente texto del Dictamen de los gastos del ejercicio 2013, de los Partidos Políticos Nacionales.

"En consecuencia, al efectuar gastos por concepto de coffe break para el 70 aniversario de la CNOP, ropa y el medicamento "factor de transferencia poliespecifico" por \$45,973.00 (\$37,236.00+\$4,772.00+ \$3,965.00) que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso 0) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión final 61)"

La conclusión 64 por un monto de \$11,628.00, se originó por la trasportación de personas con motivo del 70 aniversario de la CNOP, como se puede apreciar en la siguiente texto del Dictamen de los gastos del ejercicio 2013, de los Partidos Políticos Nacionales.

"Por lo antes expuesto, los gastos realizados por un monto de \$11,628.00 correspondientes a la transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares no coadyuvan con la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$11,628.00 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión final 64)"



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La conclusión 66 por el monto de \$ 302,570.44 se derivó de un torneo de futbol, hospedaje y transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la CNOP, como se puede apreciar en la siguiente texto del Dictamen de los gastos del ejercicio 2013, de los Partidos Políticos Nacionales.

"Adicionalmente, en cuanto a los gastos por \$302,570.44 que correspondieron a la organización de un torneo de futbol y al hospedaje y transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, fueron pagados mediante cheques y transferencias bancarias a nombre o a la cuenta de un tercero y no coadyuvaron con la realización de las actividades ordinarias del partido por lo que no cumplieron con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$302,570.44 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con 10 establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión final 66)

El monto \$3'370,212.84 forma parte de la conclusión 64 de un monto total de \$5,266,729.04, como se puede apreciar en la siguiente texto del Dictamen de los gastos del ejercicio 2013, de los Partidos Políticos Nacionales.

"Ahora bien, continuando con el análisis a lo manifestado por el partido, en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 fueron identificadas con (2) las erogaciones efectuadas por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) que a continuación se detallan:

En consecuencia, al efectuar gastos por \$5,266,729.04 que carecen de objeto Partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión final 64)"

Tal como se puede observar las conductas realizadas en las conclusiones antes mencionadas fueron sancionadas por infringir el artículo 38, numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Acuerdo del Consejo General INE/CG217/2014 y ratificadas en el acuerdo INE/CG76/2015, en acatamiento al recurso de apelación SUP-RAP-179/2014.

En tal sentido, por efectos del acatamiento y por el descuento de las multas impuestas dichas conductas son cosa juzgada ya que mi representado fue sancionado por cometer dichas infracciones al acreditarse la infracción fue sancionado, y esas multas a la fecha se encuentran cubiertas.

Por otra parte, si la autoridad no decreta el sobreseimiento del presente procediendo estaría violando el principio NON BIS IN IDEM que se encuentra consagrado en el artículo 23 constitucional, que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, inclusive el acuerdo INE/CG76/2015, produce el efecto de la eficacia



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

directa de la cosa juzgada ya que son los mismos sujetos, objeto y causa, resultando idénticos en las dos controversias, sirva para reforzar lo anterior la siguiente jurisprudencia:

(...)

Es de extrañar que la autoridad pretenda imponer una doble sanción por los montos involucrados ya que como se puede apreciar en el Dictamen, resolución y recurso de apelación antes mencionado los actos ya fueron sancionados y confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Por otra parte en el emplazamiento que se desahoga la autoridad hace la siguiente afirmación:

"... los siguientes montos: \$37,236.00; \$11,628.00; y \$3'370,212.84. Adicionalmente por lo que hace a la última cifra efectuó los pagos a nombre de tercero y no de los beneficiarios."

Como se puede apreciar se refiere a la cantidad de \$3'370,212.84, sin embargo solo se remite a enumerar en su oficio INE/UTF/DRN/17732/2016 en las páginas 2 a la 6 la información obtenida durante las investigación, sin dejar de vista que el monto involucrado como se mencionó anteriormente ya fue sancionado por esta H. Autoridad en inclusive descontado de la prerrogativa de mi representado.

Por último, el presente procedimiento genera un acto de molestia para mi representado ya que en su momento se presentó el recurso de apelación contra la resolución y Dictamen de los ingresos y egresos del ejercicio ordinario 2013, misma que causó estado con el acuerdo INE/CG76/2015, donde realizó el acatamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral y el presente procedimiento carece a todas luces de una debida fundamentación y motivación."

XXIX. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia y Normatividad aplicable. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG264/2014**, mismo que fue modificado mediante los Acuerdos **INE/CG1048/2015**, **INE/CG319/2016** e **INE/CG614/2017** aprobados el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete respectivamente.



2. Cuestión de Previo y Especial Pronunciamiento.

Considerando que en la contestación al emplazamiento respectivo, el Partido Revolucionario Institucional señaló como causal de improcedencia del presente procedimiento la violación al principio *non bis in ídem*, manifestando además que los montos por los que se pretende sancionar al instituto político, ya fueron sancionados e inclusive descontados de las prerrogativas otorgadas, por lo que considera se debe sobreseer el procedimiento de mérito.

Al respecto, primeramente debe señalarse que el principio aludido implica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, prohibiendo el desarrollo de dos o más procedimientos, sea en uno o más órdenes sancionadores, cuando se configure una identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

Dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene".

En ese sentido, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que lo anterior tiene como objeto prohibir que a un sujeto se le sancione una segunda ocasión por el mismo hecho o para proteger el mismo bien jurídico, en el entendido que esto se actualiza cuando existe identidad en el sujeto, hecho y fundamento.

En esa tesitura, cuando un sujeto lesiona bienes jurídicos diferentes, esa situación actualiza la comisión de varias infracciones distintas, y por ende, se le debe sancionar por cada ilícito perpetrado, dado que no hay identidad de fundamento.

Al respecto, el partido señala que en el Acuerdo INE/CG76/2015, se modifica la Resolución INE/CG217/2014 relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

trece, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, identificado con el expediente SUP-RAP-179/2014 en el que se confirmaron entre otras, las conclusiones 61 y 64.

En relación al argumento antes expuesto, es menester señalar que contrario a lo afirmado por el instituto político, en la citada Resolución INE/CG217/2014, en las conclusiones 61,64, 66 y 67 se observó lo siguiente:

Conclusión	Irregularidad	Monto involucrado	Sanción
61	No justifico el objeto partidista respecto de la adquisición de prendas de vestir, compra del medicamento "factor de transferencia poliespecífico", servicios de alimentos y remodelaciones por los montos de: \$8,737.00, \$298,504.42 y \$200,000.00	\$507,241.42	110% del monto involucrado consistente en una multa de \$557,907.40.
64	El partido reportó gastos los cuales carecen de objeto partidista por los importes siguientes: \$2,200,000.00, \$1,896,516.20 y \$219,659.81	\$4,316,176.01	110% del monto involucrado consistente en una reducción de ministración del 0.46% mensual hasta alcanzar la cantidad de \$4'747,793.61.
66	El partido realizó diversas erogaciones vinculadas con los festejos del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, por un importe total de \$3, 721,647.28, integrado por los siguientes montos: \$37,236.00; \$11,628.00; \$302,570.44 y \$3'370,212.84,.	\$3'721,647.28	Procedimiento oficioso
67	"El partido omitió presentar la copia de un cheque y una transferencia electrónica por un importe de \$44,188.04 por lo cual no existe certeza del destino de los recursos	\$44,188.04	Procedimiento oficioso

Como se puede advertir, respecto de los conceptos y montos relativos a las conclusiones 66 y 67 se ordenó el inicio del procedimiento oficioso toda vez que con oficio de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número PSF/BNH/67/2014 del 22 de octubre de 2014, el Partido Revolucionario Institucional remitió documentación extemporánea relativa a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), consistente en copia de sus Estatutos así como documentación soporte



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

correspondiente a los gastos observados, de cuyo análisis se advierte fue presentada en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, con la cual no se desvirtúa lo sustentado a lo largo de la presente Resolución.

Al respecto, es importante mencionar que en la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional identificado con el expediente SUP-RAP-179/2014, se confirmó el mandato de esta Consejo General para iniciar los procedimientos oficiosos de mérito, por lo anterior, este Consejo General considera que no se vulnera el principio *non bis in ídem*.

En consecuencia de todo lo expuesto y considerando que los hechos objeto del presente procedimiento, no han sido materia de pronunciamiento alguno por parte de este Consejo General, se procede al análisis de los mismos.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la **litis** del presente asunto se constriñe en determinar, si el Partido Revolucionario Institucional justificó el objeto partidista de las erogaciones realizadas por concepto de los festejos del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por un importe total de \$3,836,988.98; respecto de los cuales en \$302,570.22, emitió cheques a nombre de terceros y en \$44,188.04, omitió presentar copia del cheque o transferencia correspondiente.

En consecuencia, deberá determinarse si el Partido de la Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 153 del Reglamento de Fiscalización, vigentes al momento actualizarse la conducta, mismos que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;"

Reglamento de Fiscalización

Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo."

De dichos preceptos normativos se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento.

Bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) de la norma electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los institutos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Mediante la realización de la obligación comentada en el párrafo anterior, se protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas; el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada.

Por otra parte, la finalidad del artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizaran los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de estos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la Resolución INE/CG217/2014, se advierte que en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional realizó diversas erogaciones vinculadas con los festejos del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, por un monto de \$3,836,988.98, respecto de los cuales en \$302,570.22, emitió cheques a nombre de terceros y en \$44,188.04 omitió presentar copia del cheque o transferencia correspondiente, sin embargo con oficio de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número PSF/BNH/67/2014 del 22 de octubre de 2014, dicho órgano remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización información y documentación extemporánea relativa a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) razón por la cual este Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino y aplicación de los recursos.

Al respecto, cabe señalar que del análisis a la información proporcionada mediante el oficio antes citado se desprende que el instituto político proporcionó la siguiente información: 1) La documentación soporte de las erogaciones realizadas, misma que ya se había sido hecha del conocimiento de la Unidad de Fiscalización con anterioridad, 2) Impresión de la página web "Memoria política de México", con información correspondiente al Pacto, Declaración de Principios y Programa del Partido Revolucionario Institucional, 3) Copia fotostática simple de la Declaración



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de Principios, Programa y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, 4) Copia fotostática simple de la protocolización de la Declaración de Principios y del acta de la asamblea en que fueron aprobados, 5) Copia simple de los Estatutos del partido y 6) Copia simple de los Estatutos de la CNOP.

De este modo, resulta necesario señalar las facturas y conceptos que integran el monto de mérito:

Nº y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Factura 1586 09-09-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	\$11,628.00
Factura 1640 09- 10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación evento 70 aniversario	\$31,238.00
Factura 420 19-12-13	Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V.	Producción y Organización del Torneo de futbol Copa 70 Aniversario CNOP	\$185,000.00
Factura 1624 04-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	\$86,332.44
Factura 402 13-09-13	SociPlus, S.C.	Servicios de Producción Multimedia; 70 Aniversario CNOP Primera etapa	\$174,000.00
Factura A2030 30-09-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Anticipo evento "México creo en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13.	\$450,000.00
Factura GCDABF864 17-10-13	Universidad Nacional Autónoma de México	Derechos de uso, 70 aniversario CNOP	\$58,000.00
Factura A2236 07-11-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Liquidación evento "México creo en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13.	\$845,759.90 ¹
Factura B-366 15-11-13	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	50 Metros Lona "Bienvenidos Torneo CNOP", 99 Metros Lona Vinilona "Torneo CNOP"	\$11,234.60
Factura A090 20-12-13	Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V.	Diseño y Organización del Proyecto denominado Compendio de Figuras Mexicanas Destacadas	\$174,000.00
Factura 004 13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Concierto Filarmónico y Producción de video y audio del Concierto filarmónico visual con la Filarmónica del Patrimonio Mundial, durante la celebración del 70 aniversario de la CNOP, Auditorio Nal. 20-11-13. Incluyendo maquila de 3000 estuches con CD-DVD con cuaderno impreso a 4 tintas y derechos de autor.	\$870,000.00
Factura 005 13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial		\$870,000.00
Factura 6222 30-09-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglos florales para la celebración de 70 Aniversario de la CNOP: 2 Orquídeas 18 Magnolias y 3 Hortensias	\$32,560.04
Factura A417 2-12-13	Distribuidora Ojusami S.A de C.V.	60 Coffee break con bocadillos, 3 meseros para servicio (Coffee break en el Auditorio Nacional Aniversario de la CNOP el día 20 de noviembre)	\$37,236.00
Total			3,836,988.98

¹ Si bien en la resolución INE/CG217/2014 se señala que dicha operación tiene un valor de \$730,418.20, de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la factura A2236 expedida por el Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C., realmente tiene un valor de \$845,759.90.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

Previo al estudio de fondo, resulta indispensable analizar la naturaleza jurídica de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) a efecto de determinar si los gastos erogados por el Partido Revolucionario Institucional con motivo del festejo del 70 aniversario de esta, tuvieron un objeto partidista.

De este modo, el artículo 25 de los Estatutos del instituto político mencionado señala que el Partido Revolucionario Institucional señala que la estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular; **asimismo que las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios** y solamente la acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista con sujeción a dichos Estatutos.

Por otro lado, los Estatutos de la CNOP señalan en su artículo primero, que está conformada por las personas, organizaciones y movimientos ciudadanos y populares, que integran el Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional siendo un organismo político y social, **constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, cuya misión principal es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes cenopistas hacia cargos de representación popular y de dirigencia, todo lo anterior para el pleno cumplimiento de los propósitos de sus Documentos Básicos.

Asimismo, señala en su artículo 3 que, **sin menoscabo de su autonomía** y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social; y que **los integrantes de la CNOP se afiliarán de manera libre e individual al PRI si así lo desean** siendo que para tal efecto, deberán ajustarse a las disposiciones y los procedimientos establecidos por el PRI.

Asimismo el Reglamento de Organizaciones Adherentes del PRI establece en su artículo 27 que las Organizaciones Adherentes podrán agruparse en los sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De este modo, a partir de lo anterior es posible establecer las siguientes conclusiones:

- El sector denominado Confederación Nacional de Organizaciones Populares es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir tiene una naturaleza jurídica distinta a la del partido político, y por ende las normas aplicables a cada una es diversa².
- No obstante que en los documentos básicos de la asociación civil, se prevea la concordancia ideológica y política con el Partido Revolucionario Institucional y que se permita que pueda aportar recursos económicos a ésta; en la especie, de las normas estatutarias se advierte que sus fines son distintos a saber:
 - Los objetivos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes cenopistas hacia cargos de representación popular y de dirigencia; sin embargo los fines del instituto.
 - Las finalidades del Partido Revolucionario Institucional principales son; Competir democráticamente por el poder público; II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos
- Si bien es cierto que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares es integrante del sector popular del Partido Revolucionario Institucional, tal circunstancia no se traduce, en el caso, en que los órganos de aquélla puedan ser considerados como órganos del referido partido toda vez que los miembros de una pueden no serlo del otro y viceversa, dado que la afiliación de los militantes al partido debe realizarse de manera individual, según lo establecen los artículos 22 y 54 de los Estatutos del citado instituto político.

²Al respecto en el artículo 25, fracción VI, del Código Civil Federal se dispone que son personas morales, entre otras, las asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley. En este sentido, en los artículos 2670 a 2687 del Código Civil Federal están contenidas las normas relativas que regulan a las asociaciones civiles; en especial, el artículo 2673 del aludido ordenamiento dispone que las asociaciones se regirán por su estatuto



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por las razones expuestas es dable señalar que se está ante la presencia de diversos entes que se rigen internamente de conformidad con sus propias normas internas contenidas en su Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos

En conclusión, podemos afirmar que la naturaleza jurídica de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares es la de una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente al partido político con objetivos y actividades propias, emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos

No pasa desapercibido para este Consejo General que como sector del partido la Confederación Nacional de Organizaciones Populares sostiene una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados del Partido Revolucionario Institucional; razón por la cual, si bien es cierto se le pueden transferir recursos económicos, éstos necesariamente **deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.**

Señalado lo anterior, a continuación, se procederá a analizar los diversos gastos realizados por el Partido Revolucionario Institucional con motivo del festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares:

Considerando 4. Gastos sin objeto partidista

- **Evento en el Teatro Degollado**

De la información que obra en el expediente se advierte que con motivo del festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares se llevó a cabo un evento en el Teatro Degollado el día sábado, 5 de octubre de 2013 en la ciudad de Guadalajara Jalisco, motivo por el cual el Partido Revolucionario Institucional, llevó a cabo la contratación de los servicios siguientes:

Nº y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REF.	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Factura 1586 09-09-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	\$11,628.00	Cheque 14 \$2,628.00	Comercializador a OFVC, S.A. de C.V.	(2)	Oficio No. 48 firmado por Oscar Fernández Luque, dirigido a Lic. Silvana Nova Duran, secretaria de administración de finanzas CNOP, mediante el cual solicita pago de \$9,000.00 pesos. Oficio 214-4/109830/2015 de fecha 30 de enero de 2015 mediante el cual BBVA Bancomer, S.A. institución de Banca múltiple, confirma la expedición



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N° y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REF.	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
							<p>por parte de la cuenta referenciada como 1 en el anexo único de la presente Resolución, a nombre de CBOA PRI CNOP, de los cheques 09 y 14 por un importe de \$9,000.00 y \$2,628.00 respectivamente.</p> <p>Así como documentación en la que se señalaba el nombre de las personas transportadas y su relación con el partido (miembros de la CNOP y militantes distinguidos), el motivo del traslado, el nombre y fecha de los eventos a los que correspondieron los servicios de alimentos, hospedaje y transportación, así como evidencia de su realización.</p>
				Efectivo \$9,000.00	Comercializador a OFVC, S.A. de C.V.		<p>Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 6-sep-13, en la que se advierte el registro del cheque No. 9 a nombre de Braulio Almodóvar Michel, por \$9,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito.</p> <p>Razón y constancia de la búsqueda del comprobante fiscal consistente en la factura 1586.</p> <p>Copia de la conciliación bancaria de la empresa de mérito en el periodo que comprende el mes de septiembre donde se aprecia el depósito en efectivo por la cantidad de \$9,000.00 el 06-sep-13.</p>
Factura 1640 09-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación evento 70 aniversario	\$31,238.00	Cheque 73 de 28 de octubre de 2013 \$31,238.00	Oscar Fernández Luque	(1)	<p>Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 28-oct-13, en la que se advierte el registro del cheque No. 73 a nombre de Oscar Fernández Luque, por \$31,238.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito.</p> <p>Razón y constancia de la búsqueda del comprobante fiscal.</p>
Factura 1624 04-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	\$86,332.44	Transferencia de 4 de octubre de 4 2013 \$86,332.44	Oscar Fernández Luque	(1)	<p>Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 07-oct-13, en la que se advierte el registro de la transferencia No. 4424010 a nombre de Oscar Fernández Luque por \$86,332.44 por concepto de un pago al proveedor de mérito.</p> <p>Comprobante de transferencia interbancaria de fecha 04-10-12, de la cuenta Banorte del PRI a cuenta del C. Oscar Fernández Luque por \$86,332.44.</p> <p>Razón y constancia de la búsqueda del comprobante fiscal.</p>
Factura 6222 30-09-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglos florales para la celebración de 70 Aniversario de la CNOP: 2 Orquídeas 18 Magnolias y 3 Hortensias	\$32,560.04	Traspaso de 27 de septiembre de 2013 por \$32,560.04	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	(3)	<p>Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 30-sep-13, en la que se advierte la transferencia 140943593 a nombre de Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V. por \$32,560.04 por concepto de un pago al proveedor de mérito.</p> <p>Detalle de movimientos (estado de cuenta) del PRI donde aparece el cargo por \$32,560.04</p> <p>Foto de arreglos florales para la celebración del 70 aniversario de la CNOP.</p> <p>Contrato de prestación de servicios celebrado por el partido y la empresa denominada Regalos Guadalquivir, S.A. de C.V., para la elaboración de arreglos florales para la celebración del 70 aniversario de la CNOP.</p> <p>Razón y constancia de la búsqueda del comprobante fiscal.</p>
TOTAL			\$161,758.48				



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cabe mencionar que a la celebración del evento en el Teatro Degollado asistieron dirigentes del Partido Revolucionario Institucional pronunciando discursos sobre la importancia del partido con sus organizaciones; así como de la estrecha relación del instituto político con la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, al ser una aliada que utiliza como plataforma sus Estatutos y programa de acción para impulsar una democracia más participativa y el fortalecimiento de una óptima opinión pública. Sin embargo, esto no implica que el evento cumpla con el objeto partidista, ya que los discursos se pronunciaron de una manera circunstancial, toda vez que el objetivo del evento era la celebración del aniversario de la CNOP.

Es así, que los gastos generados con motivo de la celebración en el Teatro Degollado correspondientes a erogaciones por hospedaje, transportación, y arreglos florales por un importe de \$161,758.48 no cumplen con el objeto partidista.

Por cuanto hace a los pagos realizados con motivo del evento se desprende lo siguiente:

➤ **Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.**

No pasa desapercibido para esta autoridad que respecto de los servicios referenciados con (1) en el cuadro que antecede, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, contrató el servicio de hospedaje y transportación con el citado proveedor, realizando el pago correspondiente a través de cheques y transferencias a nombre de terceros y no así de los proveedores y prestadores de servicios.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora procedió a solicitar al C. Oscar Fernández Luque informara su relación con el Partido Revolucionario Institucional, en su caso, la razón por cual el instituto político expidió a su nombre los cheques: 76 de fecha ocho de octubre de 2013, por la cantidad de \$31,238.00 y le efectuó una transferencia el siete de octubre de 2013 por la cantidad de \$86,332.44.

Al respecto, mediante Acta: ACTA11/JD18/MEX/22-06-16, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral, hizo constar la imposibilidad de notificar el oficio de mérito al ciudadano requerido.

En razón de lo anterior, se solicitó al proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., confirmara o rectificara la expedición de las facturas, 1624 por la cantidad de



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

\$86,332.43 y la factura 1640 por un monto de \$31,238.00 expedidas a favor del Partido Revolucionario Institucional, remitiendo la documentación soporte correspondiente de la cual se advierte la forma de pago.

Al respecto el proveedor de mérito, confirmó la expedición de las facturas y la prestación de los servicios amparados en ellas.

Asimismo, en relación a la forma de pago de los servicios, adjuntó copia de un estado de cuenta a su nombre del cual se advierten dos transferencias realizadas los días 8 y 11 de octubre de 2013, por \$73,908.93 y \$45,650.24 respectivamente.³

En razón de lo anterior, se procedió a solicitar a la Comisión Bancaria y de Valores informara el nombre del titular de la cuenta bancaria de la cual se realizaron las citadas transferencias al proveedor de servicios mencionado de la cual se desprende que fueron realizadas de la cuenta personal del C. Oscar Fernández Luque, quien de conformidad con la razón y constancia levantada por la Unidad de Fiscalización durante el año 2013, se desempeñó como Vocal de Vinculación Ciudadana, dentro de la Comisión Nacional Revisora de Recursos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

Ahora bien respecto de los servicios referenciados con (2) se advierte que el Partido Revolucionario Institucional contrató con el citado proveedor, el servicio de hospedaje y transportación por un monto de \$11,628.00 amparado por la factura No. 1586, sin embargo, omitió presentar la copia del cheque o transferencia correspondiente.

Así, de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se desprende la existencia del cheque número 14 emitido de una cuenta a nombre del Partido Revolucionario Institucional por un monto de \$2,628.00 (dos mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) a favor del proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.

³ Es necesario precisar que la información brindada por el proveedor y el Partido Revolucionario Institucional coincide, sin embargo, al comparar las cifras por ellos reportadas, se encuentra una discrepancia entre dichas cantidades y el pago realizado por el C. Oscar Fernández Luque, quien pago anticipadamente los servicios prestados la cantidad de \$119,559.17 (ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.), la diferencia deriva de que al determinar el costo final de los servicios prestados por la cantidad de \$117,570.43 (ciento diecisiete mil quinientos setenta pesos 43/100 M.N.), el proveedor determinó un remanente a favor de dicho ciudadano por la cantidad de \$1,988.74 (mil novecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.)



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De este modo, se procedió a solicitar al citado proveedor confirmara la prestación de los servicios, así como la forma de pago. Al respecto, el proveedor de mérito confirmó la prestación de los servicios, adjuntando copia de un estado de cuenta a su nombre en el cual se hace constar que 6 de septiembre de 2013, se le efectuó un depósito en efectivo por \$9,000.00, así como 11 del mismo mes y año, el depósito de un cheque por un monto de \$2,628.00.

En relación con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional confirmó la expedición del cheque número 14; asimismo en relación con el depósito en efectivo por \$9,000.00, informó que expidió el cheque número 9, el 6 de septiembre de 2013, a nombre del C. Braulio Almodóvar Michel, quien a su vez realizó dicho depósito en una cuenta a nombre del proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., operaciones que fueron confirmadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al proporcionar el estado de cuenta a nombre de Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., así como de los cheques antes mencionados.

A mayor abundamiento, obra en el expediente, escrito de respuesta proporcionado por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, mediante el cual confirma que los servicios amparados por la factura en cuestión fueron prestados en el marco de la celebración del 70 aniversario de la CNOP, señalando que los servicios fueron para el hospedaje y transportación de militantes de la citada confederación a Guadalajara, Jalisco; informando que el C. Braulio Almodóvar Michel, colaboraba en ese momento en la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP.

En relación con lo expuesto, es dable concluir que respecto de los gastos referenciados con (1), el Partido Revolucionario Institucional contrató con el proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., los servicios de hospedaje y transportación, realizando el pago correspondiente a través del C. Oscar Fernández Luque quien se desempeñó durante el año 2013, como Vocal de Vinculación Ciudadana, dentro de la Comisión Nacional Revisora de Recursos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares mismo que efectuó el pago al proveedor, razón por la cual quedó acreditado el origen y destino de los recursos.

Asimismo, en relación con los gastos referenciados con (2), se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional contrató con el citado proveedor los servicios de hospedaje y transportación, por un monto de \$11,628.00, realizando el pago correspondiente a mediante la expedición del cheque número 14 por un monto de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

\$2,628.00, así como a través del cheque número 9 a nombre del C. Braulio Almodóvar Michel, por un monto de \$9,000.00, quien en el año 2013, colaboró en la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, mismo que a su vez, realizó el depósito en efectivo a la cuenta del citado proveedor, razón por la cual quedó acreditado el origen y destino de los recursos.

➤ **Guadalquivir Regalos S.A. de C.V.**

Por otro lado, respecto del monto referenciado con (3) en el cuadro que antecede, se desprende que con motivo del festejo del 70 aniversario de la CNOP, el Partido Revolucionario Institucional contrató con el proveedor Guadalquivir Regalos S.A. de C.V., la compra de arreglos florales para el evento del Teatro Degollado por un monto de \$32,560.04 amparada por la factura No. 6222, sin embargo, aun cuando presentó el estado de cuenta en el cual se refleja la transferencia efectuada; el citado documento no contenía información sobre la cuenta en la que fueron depositados los recursos.

De este modo, la autoridad fiscalizadora procedió a requerir al citado proveedor, así como a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, confirmaran la prestación de los servicios, así como la forma de pago; información de la cual se advierte que los servicios consistieron en la elaboración de arreglos florales para la ambientación del Teatro Degollado, lugar sede del evento; asimismo se advierte en el estado de cuenta a nombre de Guadalquivir Regalos S.A. de C.V., un depósito realizado el 30 de septiembre por un monto de \$32,560.04, información que fue confirmada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Así, es dable concluir que con motivo del festejo del 70 aniversario de la CNOP el Partido Revolucionario Institucional contrató con el proveedor Guadalquivir Regalos S.A. de C.V., la compra de arreglos florales por un monto de \$32,560.04, cuyo pago consistió en una transferencia realizada en una cuenta a nombre del citado proveedor, razón por la cual quedó acreditado el origen y destino de los recursos.

No obstante lo anterior y que se comprobó la forma de pago de los gastos reportados por el Partido Revolucionario Institucional en su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil trece relativos al festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, consistentes en transportación, hospedaje y compra de arreglos florales, no se acreditó el objeto partidista de los mismos, por consiguiente este Consejo General concluye que los hechos analizados en el este rubro deben declararse **fundados**.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

• **Evento en el Auditorio Nacional**

De la información que obra en el expediente se advierte que con motivo del festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares se llevó a cabo un evento en el Auditorio Nacional el día 20 de noviembre de 2013 en la ciudad de México, motivo por el cual el Partido Revolucionario Institucional, llevó a cabo la contratación de los servicios siguientes:

N° y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Factura A2030 30-09-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Anticipo evento "México creó en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13.	\$450,000.00	Traspaso de 25 de septiembre de 2013	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 25-sep-13, en la que se advierte el registro de la transferencia No. 1545009 a nombre de Fundación para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional Financiera. por \$450,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito Comprobante de transferencia interbancaria 25-09-13, de la cuenta del PRI a Fundación para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional Financiera. por \$450,000.00 pesos. Copia de recibo firmado por Mtro. Luis Topete Dueñas subdirector de administración y finanzas del Auditorio Nacional 24-sep-13
Factura GCDABF 864 17-10-13	Universidad Nacional Autónoma de México	Derechos de uso, 70 aniversario CNOP	\$58,000.00	Cheque 51 de fecha 17 de octubre de 2013 por \$58,000.00	Universidad Nacional Autónoma de México	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 17-oct-13, en la que se advierte el registro del cheque No. 51 a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, por \$58,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito Carta de Autorización de uso de fragmentos de imagen.
Factura A2236 07-11-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Liquidación evento "México creó en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13.	\$845,759.90 ⁴	Traspaso de 13 de septiembre de 2013 por \$750,000.00 y \$95,759.90	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 13-nov-13, en la que se advierte el registro de la transferencia No. 696609009 a nombre de Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional por \$845,759.90 por concepto de un pago al proveedor de mérito. Comprobante de transferencia interbancaria 13-11-13, de la cuenta del PRI a Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio Nacional. Por \$750,000.00. Contrato de prestación de servicios celebrado por el partido y el auditorio nacional para la realización de un evento denominado "México creó en ti, Orquesta Filarmónica del Patrimonio Mundial", a realizarse en el Auditorio Nacional. Razón y constancia de la búsqueda del comprobante fiscal. Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 14-nov-13, en la que se advierte el registro de la transferencia No. 85597009 a nombre de Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio Nacional. por \$95,759.90 por concepto de un pago al proveedor de mérito Comprobante de transferencia interbancaria 14-11-13, de la cuenta del PRI a Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio Nacional. Por \$95,759.90

⁴ Si bien en la resolución INE/CG217/2014 se señala que dicha operación tiene un valor de \$730,418.20, de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la factura A2236 expedida por el Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C., realmente tiene un valor de \$845,759.90.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Nº y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Factura A090 20-12-13	Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V.	Diseño y Organización del Proyecto denominado Compendio de Figuras Mexicanas Destacadas	\$174,000.00	Cheque 85 de fecha 31 de octubre de 2013 por \$150,000.00	Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V.	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 01-dic-13, en la que se advierten los cheques 85 y 170 a nombre de Soluciones Operativas de Marketing S.A. de C.V. por \$174,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito. Contrato de prestación de servicios celebrado por el partido y la empresa denominada Soluciones operativas de Marketing S.A. de C.V., para la elaboración del diseño y organización del proyecto denominado compendio de figuras mexicanas destacadas que forman parte de la conmemoración del 70 aniversario de la CNOP. Copia de recibo firmado por Ma. de Lourdes Jiménez Vidal directora general de Marketing por \$150,000.00 Razón y constancia de la búsqueda del comprobante fiscal
Factura 402 13-09-13	SociPlus, S.C.	Servicios de Producción Multimedia; 70 Aniversario CNOP Primera etapa	\$174,000.00	Cheque 86 de fecha 20 de diciembre de 2013 por \$24,000.00	SociPlus, S.C.	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 12-sep-13, en la que se advierte el registro del cheque No. 0017 a nombre de SociPlus, S.C. por \$174,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito. Contrato de prestación de servicios celebrado por el partido con la empresa SOCIPLUS S.C.
Factura 004 13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Concierto Filarmónico y Producción de video y audio del Concierto filarmónico visual con la Filarmónica del Patrimonio Mundial, 20-11-13. Incluyendo maquila de 3000 estuches con CD-DVD con cuaderno impreso a 4 tintas y derechos de autor.	\$870,000.00	Traspaso de 4 de octubre de 2013 por \$375,000.00 Traspaso de 15 de noviembre de 2013 por \$350,000.00	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 01-dic-13, en la que se advierten las transferencias 004 y 005 a nombre de Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial por \$1,740,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito. Comprobante de transferencia interbancaria 15-11-13 de la cuenta del PRI a Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial por \$350,000.00 Comprobante de transferencia interbancaria 14-11-13 de la cuenta del PRI a Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial por \$350,000.00 Comprobante de transferencia interbancaria 04-10-13 de la cuenta del PRI a Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial por \$375,000.00 Fotos del evento "México creo en ti, 70 aniversario de la CNOP"
Factura 005 13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Derechos de uso, 70 aniversario CNOP	\$870,000.00	Traspaso de 14 de noviembre de 2013 por \$350,000.00 Cheque No. 182 de 27 de diciembre de 2013 por \$315,000.00	Universidad Nacional Autónoma de México	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 27-dic-13, en la que se advierte el cheque 182 a nombre de Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial por \$315,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito. Comprobante de las transferencias interbancarias de fecha 25-10-13 y 15-11-13 de la cuenta del PRI a Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial por \$350,000.00 cada una. Fotos del evento "México creo en ti, 70 aniversario de la CNOP" Contrato de prestación de servicios celebrado por el partido y la empresa denominada Organización filarmónica del Patrimonio Mundial para el servicio consistente en la grabación profesional de audio y video, así como el concierto Filarmónico visual denominado "México creo en ti", en el festejo del 70 aniversario de la CNOP.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N° y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Factura A417 2-12-13	Distribuidora Ojusami S.A de C.V.	60 Coffee break con bocadillos, 3 meseros para servicio (Coffee break en el Auditorio Nacional Aniversario de la CNOP el día 20 de noviembre)	\$37,236.00	Cheque No. 178 de 20 de diciembre de 2013	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 20-dic-13, en la que se advierten el cheque 178 a nombre de Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. por \$37,236.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito.
Total			\$3,478,995.90			

Cabe mencionar que durante la celebración del evento en el Auditorio Nacional dirigentes del Partido Revolucionario Institucional pronunciaron discursos sobre la importancia del partido con sus organizaciones; sin embargo, esto no implica que el evento cumpla con el objeto partidista, ya que los discursos se pronunciaron de una manera circunstancial, toda vez que el objetivo del evento era la celebración del aniversario de la CNOP y asistir al evento de la Filarmónica del Patrimonio Mundial.

Es así, que los gastos generados con motivo de la celebración en el Auditorio Nacional correspondientes a erogaciones por un concierto de la Orquesta Filarmónica Nacional en las instalaciones del Auditorio Nacional, producción de DVD's alusivos al evento, servicio de coffee break y arreglos florales por un importe de \$3,478,995.90 no cumplen con el objeto partidista, por consiguiente este Consejo General concluye que los hechos analizados en el este rubro deben declararse **fundados**.

• **Torneo de Futbol**

Asimismo, obra en el expediente documentación de la cual se advierte que con motivo del festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, el Partido Revolucionario Institucional, contrató con el proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V. los siguientes servicios:

N° y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REF.	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Factura 420 19-12-13	Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V.	Producción y Organización del Torneo de futbol Copa 70 Aniversario CNOP	\$185,000.00	Cheque 96 de 11 de noviembre por \$90,000.00 Cheque 97 de 13 de noviembre por \$90,000.00	Alejandro Liceaga Arteaga	(1)	Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 01-dic-13, en la que se advierte el registro de los cheques No. 96 y 97 a nombre de Alejandro Liceaga Arteaga, por \$185,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito. Fotos del Torneo. Contrato de prestación de servicios celebrado por el partido con la empresa Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N° y FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REF.	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
							Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 11-nov-13, en la que se advierte el registro del cheque No. 97 a nombre de Alejandro Liceaga Arteaga, por \$95,000.00 por concepto de un pago al proveedor de mérito. Razón y constancia de la búsqueda del comprobante fiscal.
Factura B-366 15-11-13	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	50 Metros Lona "Bienvenidos Torneo CNOP", 99 Metros Lona Vinilona "Torneo CNOP"	\$11,234.60	Transferencia de fecha 01 de diciembre de 2013 por un importe de \$11,234.60	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.		Póliza individual de egreso 01-dic-13 Póliza individual de egreso de la cuenta de la CNOP de 01-dic-13, en la que se advierte el pasivo F 366 a nombre de Líderes Publicitarios y Creativos S.A. de C.V. por \$11,234.60 por concepto de un pago al proveedor de mérito Validación de Folio 366 de comprobante fiscal SAT Fotos de las lonas contratadas por el partido para el evento denominado "Torneo CNOP"
Total			\$196,234.60				

De este modo, el Partido Revolucionario Institucional, en el caso referenciado como (1) realizó los pagos correspondientes a través de cheques a nombre de terceros y no así de los proveedores y prestadores de servicios.

De este modo, la autoridad instructora solicitó al C. Alejandro Liceaga Arteaga informara su relación con el Partido Revolucionario Institucional, en su caso, la razón, por la cual el instituto político expidió a su nombre el cheque 96 de fecha once de noviembre de 2013, por la cantidad de \$90,000.00 y el cheque 97 de fecha trece de noviembre de 2013 por la cantidad de \$95,000.00.

Al respecto, mediante escrito de 15 de abril de 2015, el citado ciudadano confirmó la recepción de los citados cheques, por concepto de reembolso de los pagos en efectivo que hizo al proveedor "Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V." proveedor encargado de producir y organizar el Torneo de Fútbol "Copa 70 Aniversario CNOP", señalando que el citado pago lo llevó a cabo en su calidad de Secretario Coordinador Nacional del Movimiento Nacional del Deporte de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, adjuntando el nombramiento correspondiente a dicho cargo.

Del mismo modo indicó que el torneo dio inicio el 7 de octubre de 2013, teniendo lugar en tres sedes: la primera en el Domo Metropolitano ubicado en Parques Deportivos s/n, Colonia Metropolitana 2da sección, la segunda en las canchas Ciudad Deportiva Bicentenario ubicado a un costado de la Plaza Ciudad Jardín ambos en el municipio de Nezahualcóyotl y la tercera en el deportivo San Agustín ubicado en la 1ra sección entre la avenida San Agustín y Santa Teresa y Calle Sur y Brasil.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

Asimismo indicó que para la realización del torneo se requirió personal capacitado con conocimientos en fútbol, maestro de ceremonias, ingeniero de sonido edecanes, personal de apoyo, servicio médico, así como materiales de cancha.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora procedió a solicitar al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio fiscal del proveedor "Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V."; a efecto que confirmara o rectificara la expedición de la factura 420, a favor del Partido Revolucionario Institucional, por un monto de \$185,000.00 remitiendo la documentación soporte correspondiente de la cual se advierte la forma de pago.

No obstante lo anterior, obra en el expediente copia de la notificación por estrados llevada por la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, toda vez que en la dirección proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la empresa "Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V.", no fue localizada.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente, se tiene certeza de la realización del servicio contratado con la empresa "Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V." consistente en el Torneo de Fútbol "Copa 70 Aniversario CNOP", toda vez que se cuenta con evidencia fotográfica del mismo.

En relación con lo expuesto en el considerando de mérito, es dable concluir que el Partido Revolucionario Institucional contrató con los proveedores Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., y "Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin S.A. de C.V.", los servicios de hospedaje y transportación, así como el Torneo de Fútbol "Copa 70 Aniversario CNOP", por un monto total de \$302,570.44, realizando el pago correspondiente a través de los CC. Oscar Fernández Luque y Alejandro Liceaga Arteaga, quienes que se desempeñaron durante el año 2013, como Vocal de Vinculación Ciudadana, dentro de la Comisión Nacional Revisora de Recursos y Secretario Coordinador Nacional del Movimiento Nacional del Deporte de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares respectivamente, mismos que a su vez efectuaron el pago los citados proveedores

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2013, con motivo del festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, realizó erogaciones por un monto total de \$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), respecto de los cuales presentó



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

contratos, fichas de depósito, y muestras de los servicios prestados, sin embargo se concluye que no justifican un objeto partidista, en razón de lo siguiente:

De la documentación soporte anexa a las pólizas detalladas, en los cuadros que preceden, se advierte que corresponden a gastos erogados para la realización de un evento relativo a la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que incluyó, un evento en el Teatro Degollado del que se generaron gastos por concepto de hospedaje, transportación, y arreglos florales; la realización de un concierto de la Orquesta Filarmónica Nacional en las instalaciones del Auditorio Nacional, producción de DVD's alusivos al evento, servicio de coffee break; organización de un torneo de futbol; elaboración de lonas alusivas al citado torneo de futbol, derecho de uso de 10 min de imágenes propiedad de la UNAM, y la producción de 3000 estuches con CD-DVD alusivos al evento, sin embargo los mismos no cumplieron con un objeto partidista, toda vez que no están vinculados con la operación ordinaria del partido ni tampoco estaba dirigido a la promoción del mismo.

Lo anterior en virtud de que el gasto realizado por el Partido Revolucionario Institucional por un monto 3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), no posee la naturaleza de un gasto de operación ordinaria, toda vez que no está vinculado con las actividades propias de un instituto político y cuyas características no corresponden a actos partidistas ni persiguen fines propagandísticos o de afiliación, toda vez que no se realizaron con el propósito de dirigirse a la ciudadanía con el objeto de difundir su plataforma o posicionar su imagen o propuestas, dado que se trató de un acto conmemorativo que se circunscribe a la vida interna de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

Asimismo, es importante considerar que en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-5227/2015, dictada el tres de febrero de dos mil dieciséis, la Sala Superior señaló lo siguiente:

"No es óbice para la anterior conclusión, el hecho de que la CNOP sea integrante del sector popular del Partido Revolucionario Institucional, pues tal circunstancia no se traduce, en el caso, en que los órganos de aquélla puedan ser considerados como órganos del referido partido.

Esto es así, porque de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos del instituto político mencionado, las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios y



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

solamente la acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista con sujeción a dichos Estatutos.

De esta norma estatutaria se desprende que no existe identidad entre los órganos de la Confederación con los órganos del partido, ni tampoco es idéntica la membresía de aquella organización con la del instituto político, sino que los miembros de una pueden no serlo del otro y viceversa, dado que la afiliación de los militantes al partido debe realizarse de manera individual, según lo establecen los artículos 22 y 54 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.”

Es decir, la Confederación es una entidad independiente al partido político con objetivos y actividades propias, emanadas de sus Estatutos y demás documentos básicos; razón por la cual, **los recursos transferidos a la misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.**

Ahora bien, respecto a los gastos derivados de la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que incluyó entre otros, la realización de un evento en el Teatro Degollado del cual se generaron gastos hospedaje, transportación, y arreglos florales; un concierto de la Orquesta Filarmónica Nacional en las instalaciones del Auditorio Nacional, producción de DVD's alusivos al evento, servicio de coffee break, arreglos florales; organización de un torneo de futbol, elaboración de lonas alusivas al citado torneo de futbol, derecho de uso de 10 min de imágenes propiedad de la UNAM, y la producción de 3000 estuches con CD-DVD alusivos al evento, se señala que los mismos no cumplieron con un objeto partidista, toda vez que no está vinculado con la operación ordinaria del partido ni tampoco estaba dirigido a la promoción del mismo.

Así, el gasto realizado por el Partido Revolucionario Institucional por un monto 3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), no posee la naturaleza de un gasto de operación ordinaria, toda vez que no está vinculado con las actividades propias de un instituto político y cuyas características no corresponden a actos partidistas ni persiguen fines propagandísticos o de afiliación, dado que se trató de un acto conmemorativo que se circunscribe a la vida interna de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

En este orden de ideas, la celebración de su 70 aniversario correspondía a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

interior de dicha Confederación que no estaban relacionados con la operación ordinaria del partido.

Por otra parte, el artículo 120, numeral 4, de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, señala que el patrimonio de la CNOP y las bases para su financiamiento estarán compuestos por: los recursos que la CNOP reciba como participación del financiamiento público otorgado a los partidos y las agrupaciones políticas, en los términos de sus acuerdos y convenios con éstos y de las disposiciones de la ley en la materia.

En razón de lo anterior se concluye que el gasto realizado por concepto de la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuyó al cumplimiento de alguno de los objetivos de la CNOP antes citados, toda vez que obedeció a necesidades de carácter protocolario que no tuvieron incidencia alguna en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los Estatutos de la organización, así como los que establece el Código de la materia para los Partidos Políticos.

De esta forma, el evento mencionado no posee una relación directa con la consecución de los fines y objetivos que persigue el Sector en comento, a los cuales debe de estar específicamente enfocado el ejercicio de los recursos transferidos por el partido.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tiene el partido político de establecer objetivos comunes con la citada confederación en función de sus Estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la Legislación Electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En razón de lo anterior, aquellas erogaciones vinculadas con el aniversario mencionado por \$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), no pueden considerarse en modo alguno como propias de un partido político y no guardan relación con los objetivos para los cuales fueron transferidos los recursos a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares ni coadyuvan con la realización de las actividades ordinarias del partido y, en consecuencia, no cumplen con un objeto partidista.

En este orden de ideas, la sola presencia de miembros del partido en el evento no justifica ni legitima su realización, toda vez que el objetivo central del mismo gira en torno a la citada confederación y a la conmemoración de sus 70 años de existencia y no fue concebido con fines propagandísticos o de afiliación.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los Estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-179/2014, respecto de los gastos reportados en el informe anual relativos a actos o eventos de la Confederación Nacional Campesina, otro sector del Partido Revolucionario Institucional, que carecen de objeto partidista:

(...)

Además, la autoridad responsable reiteró que la organización adherente en comento es una entidad con fines particulares y posee personalidad jurídica y patrimonio propios y por lo tanto, las erogaciones efectuadas para remodelar el inmueble en comento no persiguen un fin partidista toda vez que contrario a lo manifestado por el partido político, no existe un vínculo directo entre los gastos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Estatuto del instituto político.



CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*También consideró que no desconocía la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes; sin embargo, el **financiamiento debe ser utilizado estrictamente e invariablemente para las actividades establecidas en la normativa**, supuesto que no se cumplía al remodelar un inmueble que no es propiedad del partido y con ello otorgar un beneficio económico a un tercero.*

Respecto a los gastos observados para la adquisición de arreglos florales, pelotas de plástico y marcos de madera y a la contratación de bandas musicales, servicios de banquetes y de enmarcado de fotografías, el partido político expresó que fueron efectuados con el propósito de realizar objetivos que tiene en común con sus organizaciones adherentes en términos de lo establecido en sus Estatutos y programas de acción.

*No obstante lo manifestado, la autoridad responsable consideró que **los partidos políticos deben utilizar el financiamiento exclusivamente para las actividades señaladas en el Código de la materia y los gastos mencionados no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no se consideran necesarios para el buen funcionamiento del mismo.***

Adicionalmente, el partido político manifestó que los gastos son necesarios para el posicionamiento y promoción del partido político, así como la afiliación individual y voluntaria de los militantes.

*Al respecto la responsable consideró que, no obstante lo expresado, **no se advertía la forma en que los gastos observados** por la contratación de un banquete que incluye los servicios de un grupo musical y descorche, así como la compra de arreglos florales de carácter decorativo, **contribuyen a la promoción o posicionamiento del partido político.***

(...)

De lo anterior, se observa que si bien el partido político expresó diversas razones para que se considerara que los gastos fueron para desarrollar sus actividades que tiene encomendadas por la Constitución federal, las leyes y Reglamentos en materia electoral, la motivación de la resolución reclamada es suficiente para considerar que realmente las conductas que se le atribuyen al partido político son contrarias a la normativa en materia de fiscalización.

Por tanto, se puede concluir que la autoridad responsable sí manifestó en la resolución controvertida los fundamentos y las razones por las cuales consideró que los gastos reportados en el informe anual no correspondían a las actividades del partido político apelante, de ahí que se concluye que se debe confirmar lo decidido por el Consejo General respecto a las conclusiones 61, 64, 77 y 95.

(...)."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

Así, en el caso en concreto el Partido Revolucionario Institucional reportó un gasto que carece de un objeto partidista por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por un monto de \$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

En las relatadas circunstancias se procedió a emplazar al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; de cuyo escrito de contestación únicamente señala que se pretende acreditar una responsabilidad por gastos realizados durante el aniversario número 70 de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, aludiendo que dicha imputación parte de una premisa errónea ya que los montos por los que se pretende sancionar al instituto político, ya fueron sancionados e inclusive descontados de las prerrogativas otorgadas, por lo que considera se debe sobreseer el procedimiento de mérito.

Dicha situación, fue analizada en el **Considerando 2**, de la presente Resolución, en la que se consideró que en la presente Resolución no se vulnera el principio *non bis in ídem*.

En suma, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, al reportar un gasto que carece de un objeto partidista por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por un monto de \$3'836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que los hechos estudiados en el presente considerando, deben declararse **fundados**.

Considerando 5. Individualización de la Sanción

Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditada una conducta que violenta el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de



expediente **SUP-RAP-05/2010**, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.⁵

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

⁵ En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)⁶

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por lo que hace a la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional fue de omisión al no acreditar el objeto partidista de un gasto reportado por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por un monto de \$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad al omitir acreditar el objeto partidista de un gasto realizado por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por un monto de \$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), del cual no acreditó su objeto partidista.

Tiempo: El Partido Revolucionario Institucional realizó los gastos durante el año dos mil trece.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en Avenida Acoxta, número 436, Colonia Ex hacienda Coapa, Tlalpan, C.P. 14300 en la Ciudad de México en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al gasto ordinario de 2013.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro.

En este caso, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre el uso debido de los recursos del partido para el desarrollo de sus fines. Debido a lo anterior, sujeto obligado vulneró los valores establecidos y afectos a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas, se tiene que el instituto político en comento, vulneró lo dispuesto en los artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)"

Así, el referido precepto, impone a los partidos políticos la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo código.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuentemente, de lo expuesto se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En conclusión en dicho precepto, se prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, supuesto que en el caso concreto no se actualizó, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no justificó el objeto partidista respecto del gasto realizado por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por un monto de \$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), vulnerando la prohibición que señala el código electoral, que tutelando la certeza en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el objeto partidista de los gastos hechos por el instituto político de mérito materia del presente procedimiento, acarreado como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente.

En la especie, se puede advertir que el Partido Revolucionario Institucional vulneró directamente el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no cumplió con la obligación establecida de aplicar el financiamiento exclusivamente para las actividades ordinarias, pues se limitó a reportar sin justificar de modo alguno la aplicación del gasto por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, constituyendo lo anterior, una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y equidad en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al no justificar el objeto partidista respecto del gasto realizado por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

Populares por un total de \$3'836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el sujeto obligado incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los sujetos obligados adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU ACUMULADO

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los sujetos obligados, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los sujetos obligados desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al sujeto infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares sin que se acreditara el objeto partidista de los mismos, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso en el inciso e), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza sobre el uso debido de los recursos del partido para el desarrollo de sus fines.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las consideraciones siguientes:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el sujeto obligado, destinó recursos a actividades distintas a las encomendadas legal y constitucionalmente para el uso de los recursos. Lo anterior, en razón de que el partido realizó erogaciones sin objeto partidista por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- Con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el sujeto infractor, se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que se reportaron gastos sin objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos de los sujetos obligados.

En ese contexto, el Sujeto Obligado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto infractor y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que se utilicen recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; se vulnera el bien jurídico relativo a la certeza sobre el uso debido de los recursos del partido para el desarrollo de sus fines.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de uso debido de recursos públicos, toda vez que se tiene la obligación de aplicar los recursos con los que se cuentan para los fines señalados por la norma electoral.

En ese tenor, la falta cometida por el sujeto obligado, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió destinar financiamiento público presentar documentación comprobatoria idónea que permitiera advertir el vínculo con el objeto partidista de diversos gastos realizados durante el ejercicio dos mil trece, por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.



IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.⁷

Ahora bien, es necesario hacer un análisis si el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para la sanción a imponer, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año de dos mil dieciocho, un total de \$1,094,896,674.00 (mil noventa y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), como consta en el Acuerdo INE/CG339/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones, de cuyo análisis se advierte que al mes de febrero de dos mil dieciocho, el partido en cita no tiene multas pendientes de pago.

Ahora bien, tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de

⁷ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código; y

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos-tanto de registro nacional como local-, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto infractor, consistió en reportar egresos que carecen de objeto partidista por concepto del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por un importe de \$3'836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).
- El sujeto infractor conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la irregularidad en estudio, así como el oficio de errores y omisiones emitido por la autoridad fiscalizadora durante el marco de revisión de los Informes Anuales relativos.
- El infractor no es reincidente.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$3'836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad.
- Que se trató de una conducta culposa; es decir, que no existió dolo en la conducta cometida por el partido político.
- Que con esa conducta se vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

La sanción contemplada en las fracciones IV y V no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada, se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad.

De igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el que se toma en cuenta el monto involucrado, que en el caso fue de \$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma vulnerada (artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) la singularidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia y con el objeto de la sanción a imponer, que es, en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al infractor debe ser en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al no vincular las erogaciones realizadas con el objeto partidista que deben observar, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al infractor, con una sanción económica equivalente al **100% (ciento por ciento)** sobre el monto involucrado.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO

Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Considerando 5** de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3'836,988.98 (tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/15/2014 Y SU
ACUMULADO**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**